

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

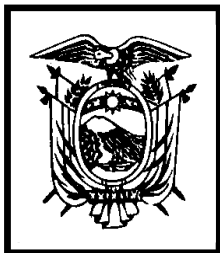
**REGISTRO OFICIAL**

*Año III- Quito, Viernes 23 de Enero del 2009 - Nº 513*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Viernes 23 de Enero del 2009 -- N° 513

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		470	entre los gobiernos del Ecuador y del Reino Unido de Gran Bretaña el 18 de junio de 1979 ..... 6
174	Delégase al Jefe del Distrito Regional Cotopaxi - Chimborazo - Tungurahua - Bolívar para que proceda a la firma de las escrituras de transferencia, de forma gratuita y a perpetuidad, que realizará el Banco Nacional de Fomento a este Ministerio .....	2	6
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>			
143	Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado al "Pase del Niño Viajero", festividad que se celebra en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay .....	2	6
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>			
411	Déjase insubsistente el Acuerdo Ministerial N° 394 de 31 de octubre del 2008 y elévase a la categoría de fiscales a varios colegios particulares de la provincia de Sucumbíos .....	4	6
425	Autorízase la integración del Consejo Directivo del The British School Quito, en virtud del Convenio Cultural firmado		
			<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>
			Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Voto Relativo a las Elecciones Generales del 2009 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Consejo Nacional Electoral ..... 7
			<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>
		0813	Expídese el Reglamento de control y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos ..... 9
			<b>EXTRACTOS:</b>
			<b>PROCURADURIA GENERAL:</b>
			Extractos de consultas del mes de octubre del 2008 ..... 17
			<b>RESOLUCIONES:</b>
			<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>

214 **Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental reformulado del Proyecto Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso del Estudio**

Págs.

**de Impacto Ambiental y Plan de Manejo que intersecta con el Refugio de Vida Silvestre Manglares del Estuario del Río Esmeraldas ..... 31**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonal de Protección de Derecho, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y de las defensorías comunitarias 36**  
.....

No. 174

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que determinados sectores de las provincias de Tungurahua y Chimborazo han resultado sumamente afectados en estos últimos 8 años del proceso eruptivo del volcán Tungurahua y de manera especial en la reactivación ocurrida en el mes de agosto del 2006;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 de fecha 15 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en su artículo 2 dispone que quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15'000.000,00) sean destinados para la concesión de nuevos créditos para actividades productivas y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5'000.000,00) para la compra de tierras a favor de los afectados por la erupción del volcán Tungurahua;

Que el Directorio del Banco Nacional de Fomento por unanimidad resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión la "Regulación Especial que norma la concesión de crédito para financiar actividades productivas y la compra de tierras a favor de los afectados por la erupción del volcán Tungurahua, con aplicación del Decreto Ejecutivo No. 756 del 15 de noviembre del 2007";

Que en la regulación mencionada se establece que el traspaso de las tierras de propiedad del afectado, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad serán entregadas al Estado Ecuatoriano a través del Ministerio del Ambiente;

Que para poder cumplir el traspaso referido se firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente y el Banco Nacional de Fomento, en el cual el BNF se obliga a transferir gratuitamente y a perpetuidad los predios entregados por los solicitantes del

crédito para compra de tierras, al Ministerio del Ambiente, entidad que se compromete de igual forma a recibirlos;

Que para poder recibir las tierras indicadas, es necesario firmar las escrituras públicas de transferencia de forma gratuita y a perpetuidad y que dichas escrituras se van a realizar en las provincias de Tungurahua y Chimborazo; Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, que serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Jefe del Distrito Regional Cotopaxi - Chimborazo - Tungurahua - Bolívar para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente proceda al la firma de las escrituras de transferencia, de forma gratuita y a perpetuidad, que realizará el Banco Nacional de Fomento al Ministerio del Ambiente, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 756 de fecha 15 de noviembre del 2007, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Jefe del Distrito Regional Cotopaxi - Chimborazo - Tungurahua - Bolívar.

Dado en Quito, a 19 de noviembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 143

**Galo Mora Witt  
MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el Art. 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, de conformidad al numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado: “Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangibles de la riqueza histórica...”;

Que, el Art. 379, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevantes para la memoria e identidad de las personas y colectivos, así objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador: dispone: A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva Cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: “Las delegaciones que corresponden al Ministerio de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura”;

Que, el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: “Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas y Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la Sección Cuarta, del Capítulo Primero del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su reglamento general, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y

formular el pedido de la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles, que no encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad a lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Cultural, debe recabar la adopción de medidas que tiendan a resguardar y conservar las manifestaciones culturales como el folklore, música, coreografías, entre otras;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural acatando lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Patrimonio Cultural, velará para que no se distorsione la realidad cultural de país, expresada en todas las manifestaciones de su pluralismo cultural;

Que, el Pase del Niño Viajero es la manifestación de religiosidad popular de mayor importancia en la provincia del Azuay, ya que su poder de convocatoria la convierte en una celebración multitudinaria, a la que asisten miles de personas de la urbe cuencana y otros conglomerados del Azuay,

Que, el Pase del Niño Viajero es una manifestación de devoción y fe popular, que nace de la espontaneidad del pueblo, involucrando elementos religiosos pero también una importante carga simbólica cultural;

Que, implica la participación de múltiples actores de la sociedad, sin limitación de género ni de edad y sin distinción urbano-rural, entre ellos: mantenedores, sacerdotes, artesanos, barrios populares, bandas de pueblo, asociaciones sin fines de lucro, congregaciones, niños, etc.;

Que, en tanto celebración ritual, es un momento importante en la estructura de la sociedad, ya que posibilita el mantenimiento y la afirmación de la identidad colectiva, al tiempo que permite la unión, la cohesión social y la solidaridad comunitaria, por medio de su carácter redistributivo y recíproco, adquiriendo así un poder integrador;

Que, en la sacralización del tiempo y del espacio que produce el Pase del Niño Viajero, en tanto fiesta religiosa, se suma una dimensión patrimonial adicional, al valor histórico y arquitectónico que, de por sí, ya tiene la ciudad de Cuenca;

Que, aunque el Pase del Niño Viajero se efectúa el 24 de diciembre, su compleja organización abarca un lapso mucho mayor, que abarca alrededor de cuatro meses y que incluye la invitación, la velación, el pase o procesión y la posterior celebración en diferentes parroquias urbanas y rurales del cantón Cuenca;

Que, en el día de la procesión, su aspecto formal se plasma en una diversidad de personajes que, surgidos de la espontaneidad y creatividad del pueblo, se han convertido en elementos identitarios de la manifestación y que siguen el siguiente orden, conforme van apareciendo las diferentes comparsas: el ángel de la estrella, la Virgen y San José, los reyes magos (Rey Blanco, Rey Negro y Rey Indio), Herodes y su corte, San Juan Bautista, angelitos; los patrones de las haciendas, representados por niños disfrazados de españoles; los mayores, los *huasicamas*,

los *cuentayos*, cañarejos, indios, cholitos, jíbaros, saragureños, *negro danzas*; todos estos personajes representados por niños, además la presencia de pequeños animales, vistosamente decorados;

Que, a los personajes señalados, se suman los carros alegóricos, compuestos por camionetas y pequeños camiones, en los que se representan escenas bíblicas relacionadas con el nacimiento de Jesús y carros de madera, triciclos, modernos carros de juguete, coches de niño y vehículos confeccionados a la medida de los niños y ricamente ornamentados para la ocasión;

Que, elementos importantes de esta manifestación, también constituyen: la gastronomía plasmada en el exuberante ornamento y parafernalia que, en forma de ofrenda; se presenta en los carros alegóricos y sobre los caballos que montan los mayores; la danza, expresada a través del baile del Tucumán; además, la música caracterizada por la entonación de villancicos y tonos de Niño,

Que, entre los lineamientos del patrimonio cultural inmaterial, establecidos por la UNESCO, el Pase del Niño Viajero incluye elementos correspondientes a sus cinco ámbitos; así, en tanto celebración religiosa, aparece como usos sociales, rituales y actos festivos; dentro de ese mismo ámbito, la tradición se fundamenta en usos sociales arraigados en el mundo andino, tal es el caso del priostazgo, la economía de prestigio, la reciprocidad y la redistribución; en el ámbito denominado como artes del espectáculo, se plasma en la tradicional música de las bandas de pueblos, en los bailes del Tucumán, al igual que en las representaciones escénicas de los carros alegóricos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, se manifiestan en el sub-ámbito de la UNESCO correspondiente a la gastronomía, pues en el Pase del Niño aparecen importantes elementos de la cocina tradicional, tal es el caso de la chicha de jora, los panes y "costras", el *cuyo* con papas, el hornado, entre otros; el culto al Niño Viajero incluye, además, historias transmitidas de manera oral y toda una terminología asociada a la manifestación y, por último, en diferentes aspectos, en esta manifestación de materializan técnicas artesanales tradicionales del Azuay, tal es el caso del bordados y tejidos de las diferentes indumentarias;

Que, es un elemento de carácter identitario para los habitantes de la ciudad de Cuenca y su área de influencia;

Que, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. Inés Pazmiño, mediante oficio No. 1670-DNPC-08 de fecha 22 de diciembre del 2008, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura, la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al "Pase del Niño Viajero", que se realiza cada año en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay;

Que, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante memorando No. 145-MC-SPC-008 de fecha 23 de diciembre del 2008,

presenta informe favorable de la Declaratoria como Patrimonio Cultural del Estado al "Pase del Niño Viajero"; y,

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado al "Pase del Niño Viajero", festividad que se celebra en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento al Pase del Niño Viajero declarado como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, ya que siendo una manifestación en la que el protagonismo le compete al pueblo, debe evitarse cualquier forma de mediación y protagonismo personal o institucional, salvo aquellos que la misma tradición ha creado (sistema de priostes y mantenedores).

**ARTICULO TERCERO.-** Es inadmisibles la manipulación de esta manifestación religiosa-cultural para intereses particulares o institucionales, al igual que para el uso de propaganda de cualquier tipo.

**ARTICULO CUARTO.-** El espacio histórico y antropológico para la realización del Pase del Niño Viajero, es el centro histórico de Cuenca, con su recorrido tradicional, especificado en el expediente técnico.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia el momento mismo de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 411

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el Plan Decenal de Educación 2006-2015 establece en su política 2 la universalización de la educación general básica de 1 a 10 años; en su política 3 que se deberá incrementar la matrícula en el bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de la población en la edad correspondiente; y, en su política 6 que se deberá promover el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación del sistema nacional de educación;

Que mediante oficio circular No. 345-DPEH-S-2008 de 23 de septiembre del 2008 el señor Director Provincial de Educación Hispana de Sucumbíos, remite los informes técnicos para la fiscalización de los colegios particulares: “11 de Julio”, ubicado en el barrio San Francisco No. 1, parroquia y cantón Shushufindi; “Los Ríos”, ubicado en el recinto El Mirador, de la parroquia y cantón Shushufindi; “7 de Julio”, de la parroquia 7 de Julio, cantón Shushufindi; “Santa Rosa”, parroquia Santa Rosa, cantón Cascales; “Luis Alberto Vera”, del recinto Puerto Nuevo, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio; “26 de Septiembre” barrio Amazonas, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio; y, “Puerto Libre”, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro.

Que del análisis de la documentación presentada se desprende que los colegios particulares cuentan con las respectivas autorizaciones de creación y funcionamiento, así como con la infraestructura necesaria para su normal desenvolvimiento; los mismos se encuentran distantes de los planteles educativos fiscales existentes;

Que los colegios particulares de la provincia de Sucumbíos se encuentran brindando educación a un gran porcentaje de estudiantes de los diferentes sectores, que no han tenido acceso a planteles fiscales de nivel medio;

Que es prioridad del Gobierno Nacional atender los requerimientos del servicio educativo a los sectores más necesitados del país;

Que por existir un error al nominar al colegio “26 de Noviembre” por el correcto que es “26 DE SEPTIEMBRE” es necesario realizar la citada rectificación;

Que en las escuelas fiscales: “Ciudad de Portoviejo”, ubicada en la parroquia 7 de Julio, cantón Shushufindi; “Saraguro”, ubicada en la parroquia Santa Rosa, cantón Cascales; “Los Ríos”, ubicada en la parroquia y cantón Shushufindi; y, “Carlos Azuero Añazco”, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, no se procederá a crear el octavo, noveno y décimo año de educación básica, por cuanto cerca de las mencionadas escuelas existen colegios particulares que van a ser fiscalizados;

Que la Subsecretaría de Planificación de esta Secretaría de Estado considera procedente atender el petitorio de los colegios “11 de Julio”, “Los Ríos”, “7 de Julio”, “Santa Rosa”, “Luis Alberto Vera”, “26 de Septiembre” y “Puerto Libre”, mediante un alcance al memorando No. 158-SUBPLAN-A de 28 de octubre del 2008; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1, 347 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, publicado el 20 de octubre del 2008

en el R. O. No. 449; 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29, literal f) de su reglamento general de aplicación; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Dejar insubsistente el Acuerdo Ministerial No. 394 de 31 de octubre del 2008, en todo su contenido.

**Art. 2.** Elevar a la categoría de fiscales a los siguientes colegios particulares de la provincia de Sucumbíos, a partir del año lectivo 2008-2009:

**Colegio Particular “11 DE JULIO”,** ubicado en el barrio San Francisco No. 1, parroquia y cantón Shushufindi.

**Colegio Particular “LOS RIOS”,** ubicado en el recinto El Mirador, de la parroquia y cantón Shushufindi.

**Colegio Particular “26 DE SEPTIEMBRE”,** está ubicado en el barrio Amazonas de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio.

**Colegio Particular “LUIS ALBERTO VERA”,** ubicado en el recinto Puerto Nuevo de la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio.

**Colegio Particular “SANTA ROSA”** ubicado en la parroquia Santa Rosa, cantón Cascales.

**Colegio Particular “7 DE JULIO,** ubicado en la parroquia del mismo nombre, cantón Shushufindi.

**Colegio Particular “PUERTO LIBRE”,** está ubicado en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 3.** Asignar a las instituciones educativas fiscales las partidas de directivos, docentes y administrativos de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del plantel	Partidas directivo	Partidas docentes	Partidas administrativas
	s		
11 de Julio	1	11	3
Los Ríos	1	5	3
26 de Septiembre	1	9	3
Luis Alberto Vera	1	5	3
Santa Rosa	1	8	3
7 de Julio	1	5	3
Puerto Libre	1	6	3
<b>TOTAL:</b>	<b>7</b>	<b>49</b>	<b>21</b>

**Art. 4.** Establecer que la División de Modificación Presupuestaria realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, encaminadas a dotar a los planteles que han sido fiscalizados de su unidad ejecutora correspondiente.

**Art. 5.** Disponer que la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, a través de sus unidades administrativas especializadas oriente, controle, supervise y evalúe el normal desenvolvimiento de las actividades educativas de los colegios.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación. Asesoría Jurídica. Certifico que esta copia es igual a su original. Quito, a 30 de diciembre del 2008. f.) María Augusta Cuenca.

N° 425

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que con oficio s/n de 24 de abril del 2007, suscrito por los señores Daryl Barrer y Mónica Burbano de Lara, Director - representante legal de la Fundación The British School Quito, y Rectora Ecuatoriana, respectivamente, documento ingresado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado, con trámite N° 15555-1, solicitan que para el adecuado funcionamiento del Colegio se autorice la conformación del Consejo Directivo con miembros del personal británico, que desempeñan las funciones de liderazgo, puesto que el 90% del personal docente que labora en la institución, está formado por profesionales extranjeros, contratados directamente en Gran Bretaña, para un periodo de dos años y vienen al Ecuador con la categoría de funcionarios de asistencia técnica, portan la visa tipo 12 III y el carné de asistencia técnica expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el colegio fue creado bajo el amparo del convenio cultural firmado entre los gobiernos del Ecuador y del Reino Unido de Gran Bretaña el 18 de junio de 1979;

Que se trata de un convenio internacional binacional y multicultural con características específicas en educación, investigación y difusión del idioma, artes y ciencias y letras del país de la otra parte;

Que en su artículo XIII, dicho convenio establece que: "El Gobierno del Ecuador se compromete a garantizar a aquellos profesores reclutados por el Consejo Británico en Londres para sus labores en el Ecuador todos los privilegios y derechos garantizados a funcionarios de asistencia técnica catalogados en los artículos 9, 10, 14, 15, 16 y 17 del memorando de entendimiento de cooperación técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte fechado el 5 de enero de 1972";

Que asimismo, el colegio se creó bajo los términos del intercambio de notas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado el 9 de junio de 1995, cuyo considerando octavo establece que "El Ministerio de Educación Pública reconocerá los estudios, títulos y certificados válidos en el reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que servirá como prueba de que los profesores contratados por la escuela están debidamente calificados";

Que el presente caso no se encuentra previsto en la Ley Orgánica de Educación ni en su reglamento general de

aplicación, motivo por el cual debe procederse de conformidad con lo prescrito en el artículo 332 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, que dice: "**Casos no previstos.**- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Ministro"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29 literal f) de su Reglamento General de Aplicación y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la integración del Consejo Directivo del The British School Quito, con miembros del personal docente británico, que desempeñan funciones de liderazgo y responsabilidad en el establecimiento, en virtud del convenio cultural firmado entre los gobiernos del Ecuador y del Reino Unido de Gran Bretaña el 18 de junio de 1979.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, documento que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 5 de enero del 2009.- f.) María Augusta Cuenca.

N° 470

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia,

apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al licenciado Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 1909-DAJ-2008 de 13 de noviembre del 2008, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Corporación Educativa República Popular China "CORPOCHIN", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica, a la Corporación Educativa República Popular China "CORPOCHIN", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cédula y/o Pasap.</b>	<b>Nacionalidad</b>
Héctor Hugo Falconí Escobar	060002585-2	Ecuatoriano
Hernán Alonso Altamirano Escoba	170674839-7	Ecuatoriano
Néstor Eidilio Luzón Soto	110134696-1	Ecuatoriano
Delfina Alba Celeste Aguirre	060002432-7	Ecuatoriana
Martha Jacqueline Espinosa	170695551-3	Ecuatoriana
Víctor Hugo Falconí Aguirre	170678230-5	Ecuatoriano
Héctor Hugo Falconí Aguirre	170678231-3	Ecuatoriano
Jamil Omar Falconí Aguirre	171409420-6	Ecuatoriano
Néstor Santiago Luzón Toscano	171731728-1	Ecuatoriano
Luis Hernán Altamirano Espinosa	171157756-7	Ecuatoriano
Andrea del Rocío Luzón Toscano	171633056-6	Ecuatoriano

**Art. 3.-** Disponer que la Corporación Educativa República Popular China "CORPOCHIN" ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las

que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

**Art. 4.-** La Corporación Educativa República Popular China "CORPOCHIN" remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de diciembre del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 19 de diciembre del 2008.- f.) Jorge Placencia.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO RELATIVO A LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2009 ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado legalmente por el doctor Fander Falcón Benítez, en su calidad de Ministro, y el Consejo Nacional Electoral, representado legalmente por el licenciado Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente; identificados conjuntamente como "las Partes", comparecen a la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO RELATIVO A LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2009", al tenor de los siguientes artículos:

**ARTICULO PRIMERO**

**ANTECEDENTES**

El 28 de septiembre del 2008 el pueblo ecuatoriano, mediante Referéndum convocado para el efecto, aprobó la Constitución de la República del Ecuador, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008.

Los Arts. 2 y 3 del Régimen de Transición disponen que el proceso de elección será organizado y dirigido por el Consejo Nacional Electoral y con ese fundamento, el domingo 23 de noviembre del 2008, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para elegir Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, representantes al Parlamento Andino, integrantes de la Asamblea Nacional elegidos por las circunscripciones provinciales, la nacional y la especial del exterior, prefectos y viceprefectos provinciales, alcaldes municipales, concejales en cada cantón; y, vocales en cada una de las juntas parroquiales rurales del país; elecciones generales a realizarse el domingo 26 de abril del 2009 y la segunda vuelta electoral, en caso de ser necesario, para el 14 de junio del 2009.

Al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el numeral 12 del Art. 218 de la Constitución de la República le corresponde “organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior”

La actualización del registro electoral y las elecciones generales, se realizarán también en el exterior;

El artículo 37 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, determina que el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior se lo realizará en los consulados rentados del Ecuador pertenecientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

De conformidad con los artículos 59 y 63 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, las misiones diplomáticas y oficinas consulares ecuatorianas deben velar por el ejercicio y el respeto de los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos en el exterior.

**ARTICULO SEGUNDO****OBJETO**

Mediante el presente Convenio, las Partes establecen el marco Interinstitucional de Cooperación para coordinar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la realización de las elecciones generales entre los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior, a realizarse el 26 de abril y 14 de junio del 2009.

En el evento de requerirse una segunda vuelta en la elección Presidente y Vicepresidente de la República; de conformidad con la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, esta se realizará el 14 de junio del 2009.

**ARTICULO TERCERO****COMPROMISOS DE LAS PARTES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración reconoce al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo que prevé el artículo 219 de la Constitución de la República y su Régimen de Transición, como la institución responsable para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores en las elecciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración cooperará exclusivamente, de manera cívica, con el Consejo Nacional Electoral, a través de las embajadas y/o consulados rentados, en la actualización del registro electoral y en las elecciones generales del año 2009, con estricta sujeción a las normas y directrices emanadas del organismo electoral, de conformidad con los instrumentos descritos en los artículos de la parte considerativa del presente acuerdo y a los reglamentos, instructivos y resoluciones que expida el Consejo Nacional Electoral con relación a este evento cívico electoral.

La etapa de actualización del Registro Electoral en el exterior se realizará a partir de la fecha de suscripción de este instrumento hasta el 5 de febrero del 2009, de conformidad con las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

El Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, analizarán la posibilidad de adoptar mecanismos más ágiles de votación en el exterior, de manera que contribuyan a un incremento sustantivo de la participación ciudadana en este proceso electoral.

Las partes dejan constancia que para el desarrollo de la actualización del registro electoral a nivel de exterior y en vista del acuerdo de cooperación constante en el presente Convenio, el Consejo Nacional Electoral erogará todos los gastos que estén orientados a la ejecución de este proceso.

El Consejo Nacional Electoral proporcionará, en forma oportuna, el apoyo logístico, financiero y de recurso humano que requiera el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para este proceso electoral, en los términos que asegure la ejecución de las elecciones generales del 2009, tomando en consideración las necesidades específicas y que no vayan en contra del motivo del presente Convenio.

**ARTICULO CUARTO****CASOS DE DUDA O RECLAMACIONES  
DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL**

En caso de dudas que puedan presentarse en la aplicación de las leyes, reglamentos y otros instrumentos vinculados directa e indirectamente con la presente elección, corresponde al Consejo Nacional Electoral adoptar las decisiones que sean pertinentes. Igualmente, de existir demandas, reclamos o aclaraciones de terceros relacionadas con aspectos estrictamente vinculados con el proceso electoral, estas deberán dirigirse al Consejo

Nacional Electoral, para que en su calidad de autoridad electoral responsable de los procesos de esta índole, proceda conforme la ley.

#### ARTICULO QUINTO

##### SUSCRIPCIONES DE ADENDA

Las Partes podrán suscribir addenda al presente Convenio, para establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el cabal cumplimiento del presente instrumento.

#### ARTICULO SEXTO

##### COORDINADORES

Las Partes designan como coordinadores del presente Convenio:

- Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: al Director General de Asuntos Consulares.
- Por el Consejo Nacional Electoral: al Coordinador del Voto en el Exterior.

#### ARTICULO SEPTIMO

##### ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y terminará con la proclamación de los resultados de las elecciones generales del 2009.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre del dos mil ocho, en tres ejemplares de igual contenido y valor.

f.) Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de enero del 2009.- f.) Miguel Carbo Benites, Director General de Tratados.

No. 0813

#### LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

##### Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado que representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las

ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución en su artículo 361 manda que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional y será responsable entre otras competencias de: normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector salud;

Que, el Art. 130 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional;

Que, la ley ibidem en el Art. 131 establece que el cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional;

Que, la misma ley en el Art. 134 dispone que la instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

##### Acuerda:

#### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS.

#### TITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

**Art. 1.-** El funcionamiento y control de botiquines, farmacias, distribuidoras farmacéuticas, casas de representación y laboratorios farmacéuticos, públicos y privados que se encuentran en todo el territorio nacional a los que se refiere el Art. 165 de la Ley Orgánica de Salud, están sujetos a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

#### TITULO II

##### CAPITULO I

##### DE LAS FARMACIAS

**Art. 2.-** Las farmacias son establecimientos farmacéuticos autorizados para la dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos, productos dentales, así como para la preparación y venta de fórmulas oficinales y magistrales.

Deben cumplir con buenas prácticas de farmacia. Requieren para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.

**Art. 3.-** Las direcciones provinciales de salud en el primer trimestre de cada año procederán al estudio de la sectorización para determinar los sitios en el área urbana, urbano marginal y rural en donde podrán ubicarse farmacias y botiquines, de conformidad con el reglamento pertinente.

**Art. 4.-** En las direcciones provinciales de salud se exhibirá para conocimiento de los interesados, el estudio de sectorización aprobado por el Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, documento en el cual constarán los sectores en donde se podrá autorizar el funcionamiento y traslado de farmacias y botiquines.

**Art. 5.-** La Dirección Provincial de Salud concederá permiso para la instalación de farmacias privadas cuando se justifique su necesidad, por el incremento de la densidad poblacional en un sector determinado y el número de establecimientos similares que hubieren al momento de la solicitud del permiso.

**Art. 6.-** Para la instalación, cambio de local, o creación de sucursales de una farmacia se requiere el permiso previo de la Dirección Provincial de Salud a través de vigilancia sanitaria provincial.

**Art. 7.-** El traslado de farmacias de un sector a otro está sujeto al estudio de sectorización aprobado por el Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria. Los traslados dentro de un mismo sector serán autorizados por la Dirección Provincial de Salud y no requerirán de la aprobación en el estudio de sectorización.

**Art. 8.-** En las farmacias únicamente se dispensarán y expendirán los siguientes productos: medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos, productos dentales, fórmulas oficinales y magistrales.

**Art. 9.-** Los medicamentos para su dispensación y expendio deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 170 de la Ley Orgánica de Salud y demás disposiciones relacionadas.

La presentación de la receta emitida por profesionales de la salud facultados por ley para hacerlo, es obligatoria salvo en los casos de medicamentos de venta libre.

## CAPITULO II

### DE LA INSTALACION Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS

**Art. 10.-** Para la instalación y funcionamiento de una farmacia el interesado iniciará el trámite de obtención del permiso de funcionamiento presentando en la respectiva Dirección Provincial de Salud lo siguiente:

- a) Solicitud debidamente suscrita por el dueño o representante legal y el profesional técnico

responsable, por cuadruplicado, donde constarán los siguientes datos:

- Nombre del propietario o representante legal.
- Nombre, razón social o denominación del establecimiento.
- N° de RUC y cédula de ciudadanía o identidad del propietario o representante legal del establecimiento.
- Ubicación del establecimiento.
- Nombre del profesional químico-farmacéutico o bioquímico-farmacéutico responsable con título debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública;

- b) Plano del local, a escala 1:50, el mismo que deberá tener un área mínima de cuarenta metros cuadrados;
- c) Record policial del propietario, representante legal y profesional técnico responsable; y,
- d) Documentos que acrediten la personería jurídica.

**Art. 11.-** El área de salud correspondiente emitirá el informe de la evaluación documental y verificación de la ubicación del local dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas a contarse desde la fecha de recepción de la respectiva documentación por parte de esta dependencia, en este informe se hará constar la disponibilidad del cupo necesario en el sector en el cual se solicita autorización para instalar la farmacia.

**Art. 12.-** Si el informe es favorable la comisión de supervisión e inspección conformada por el Director o Directora Provincial de Salud correspondiente realizará una inspección con el propósito de verificar los requerimientos del local, saneamiento ambiental y seguridad.

Si el informe es desfavorable se archiva la solicitud.

**Art. 13.-** Los requerimientos del local, saneamiento ambiental y seguridad son los siguientes:

- a) El local estará destinado exclusivamente para la farmacia y no para otra actividad o vivienda;
- b) Deberá poseer luz natural y artificial suficiente y una ventilación adecuada;
- c) Los pisos del local deben ser impermeables y lisos, de baldosa, vinyl u otro material que pueda lavarse, paredes de superficie lisa y adecuadamente pintadas o tratadas con material impermeabilizante;
- d) El cielo raso ofrecerá una superficie lisa y limpia;
- e) Deberá poseer una ventanilla para atención nocturna al público cuando deba cumplir con los turnos establecidos;
- f) Instalación y aprovisionamiento de agua potable de acuerdo a las disposiciones sanitarias;

- g) Batería sanitarias y lavabo de manos, convenientemente aislados del área de trabajo y en buen estado de funcionamiento;
  - h) Dispositivos adecuados para la eliminación de desechos, con su respectiva tapa;
  - i) Ventanas protegidas con malla anti-insectos, cuando sea necesario;
  - j) Instalación eléctrica indirecta o aislada, de acuerdo a lo establecido convencionalmente;
  - k) Extintor de incendios; y,
  - l) Rótulo con el nombre de la farmacia, y otro letrero adicional, luminoso, con la palabra TURNO, ubicado en el exterior del local y en un sitio visible.
- c) Listas oficiales de precios a disposición permanente del público;
  - d) Archivo de recetario. Todas las recetas antes de su archivo, deberán tener el sello de despacho y la respectiva fecha;
  - e) Archivo para recetas de estupefacientes y psicotrópicos; y,
  - f) Mandiles de color blanco para uso diario del personal que labora en la farmacia.

**Art. 16.-** Las farmacias poseerán textos de consulta profesional, leyes, reglamentos y libros de control, como los siguientes:

**Art. 14.-** Las áreas o ambiente físico de las farmacias serán utilizadas para el propósito a que están destinados y son los siguientes:

1. Área de atención al público, debe ser de fácil acceso, con una superficie adecuada al volumen de servicio que preste, constará de:
  - a) Perchas o vitrinas apropiadas y en número suficiente, para los medicamentos, rotuladas conforme corresponde a las buenas prácticas de almacenamiento;
  - b) Perchas o vitrinas ubicadas en ambientes separados y debidamente rotulados para medicamentos homeopáticos y productos naturales de uso medicinal; y,
  - c) Perchas o vitrinas para exhibición de cosméticos, perfumes, productos higiénicos y de tocador, separadas de las de medicamentos.
2. Áreas auxiliares integradas por las siguientes secciones:
  - a) Para recetario (elaboración de fórmulas magistrales), si cuenta con la autorización correspondiente para este fin, que debe disponer de los materiales que se indican en el anexo respectivo. El área de recetario debe poseer un lavabo instalado en un sitio conveniente y con el suministro necesario de agua para lavado de envases y utensilios; y,
  - b) Bodega para almacenamiento de productos farmacéuticos, envases y demás productos destinados al aprovisionamiento de la farmacia, que debe disponer de perchas y anaqueles para mantenerlos protegidos y clasificados debidamente.

**Art. 15.-** Adicionalmente a lo señalado en los artículos precedentes, toda farmacia deberá contar con:

- a) Fechador y sello con el nombre y dirección de la farmacia;
- b) Facturas y/o notas de venta legalmente autorizadas por el Sistema de Rentas Internas, SRI;

- Ley Orgánica de Salud y leyes conexas, Reglamento de Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos y más regulaciones relacionadas con las actividades de los establecimientos farmacéuticos.
- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Lista de sustancias estupefacientes y psicotrópicas controladas.
- Cuadro nacional de medicamentos básicos vigente.
- Lista de precios oficiales de medicamentos de laboratorios nacionales y extranjeros.
- Farmacopeas oficiales.
- Textos de farmacología.
- Diccionarios de especialidades farmacéuticas.

**Art. 17.-** La comisión de supervisión e inspección debidamente autorizada por el Director o Directora Provincial de Salud, dentro de un plazo de 8 días desde la fecha de la inspección emitirá su informe. En caso de ser favorable el interesado completará los requisitos establecidos para obtener el permiso de funcionamiento anual.

**Art. 18.-** Para obtener el permiso de funcionamiento anual es necesario presentar los siguientes requisitos:

1. Licencias para el manejo y dispensación de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, concedidas por el Instituto Nacional de Higiene (INH).
2. Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de dispensación y farmacia.
3. Copia del título del responsable químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública.
4. Contrato de trabajo con el químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, en el que constará el horario que no podrá ser menor a cuatro horas diarias.

5. Certificado ocupacional de salud del personal de la farmacia conferido por un Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública.
6. Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
7. Comprobante de pago del derecho por concepto de permiso de funcionamiento.

Todos los documentos presentados deben estar vigentes.

**Art. 19.-** Toda farmacia previa a su apertura y posterior funcionamiento deberá mantener un stock suficiente de: medicamentos genéricos, medicamentos de marca, especialidades farmacéuticas, dispositivos médicos, sustancias para formulaciones magistrales (si realiza esta actividad), vacunas y medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, contando con las autorizaciones que se requieran de conformidad con la ley.

También podrán mantener en su stock medicamentos homeopáticos, productos naturales de uso medicinal, productos higiénicos y cosméticos.

**Art. 20.-** Es obligación de las farmacias formar su arsenal terapéutico integrado por medicamentos genéricos, de conformidad con el cuadro nacional de medicamentos básicos, el que deberá renovarse, con la periodicidad con que sea revisado el mencionado cuadro.

**Art. 21.-** Cumplidos todos los requisitos señalados en los artículos precedentes, se otorgará el permiso de funcionamiento que tiene vigencia del año calendario.

### CAPITULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FARMACIAS

**Art. 22.-** Toda farmacia, pública, privada o de hospital, para su funcionamiento deberá contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.

Un profesional bioquímico farmacéutico o químico farmacéutico podrá ser responsable técnico de hasta dos establecimientos farmacéuticos públicos o privados, sean estos laboratorios farmacéuticos, casas de representación de medicamentos, distribuidoras farmacéuticas o farmacias; a excepción de los profesionales que laboren en las provincias del Oriente, Santo Domingo de los Tsáchilas y en aquellas provincias en que se compruebe que no existen suficientes profesionales farmacéuticos, en donde se podrá responsabilizar de hasta tres establecimientos farmacéuticos a cada profesional, siempre que la dedicación o carga horaria exigida lo permita.

Los profesionales químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos que sean propietarios de establecimientos farmacéuticos, sólo podrán responsabilizarse además del propio establecimiento farmacéutico de uno adicional.

**Art. 23.-** Son deberes y obligaciones del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable de la farmacia:

- a) Realizar la supervisión técnica permanente para que la adquisición y dispensación de los medicamentos se haga conforme lo determina la ley y normativa vigente;
- b) Verificar fechas de elaboración y de vencimiento de los medicamentos;
- c) Verificar que todos los medicamentos, cosméticos, productos higiénicos y demás productos autorizados para la venta en farmacias, cumplan con los requisitos establecidos para el etiquetado según corresponda;
- d) Controlar que en la farmacia se cumpla con las buenas prácticas de dispensación y farmacia para su normal funcionamiento y se mantenga stock permanente de medicamentos;
- e) Responsabilizarse personalmente de la preparación de recetas o fórmulas magistrales y oficinales;
- f) Responsabilizarse del control permanente de recetas despachadas y al final de cada año, solicitar a la respectiva Dirección Provincial de Salud el permiso para proceder a su destrucción;
- g) Responsabilizarse del control permanente de las recetas específicas para la dispensación de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas; de este control presentará informes mensuales al Instituto Nacional de Higiene, dentro de los diez primeros días de cada mes; y,
- h) No dispensar y pedir al médico la rectificación de la receta, en el caso de que esta contenga dosis mayores a las prescritas en las farmacopeas oficiales, o que exista incompatibilidad de asociación en la mezcla de dos o más sustancias, salvo el caso en que la dosis esté escrita en letras y subrayada.

**Art. 24.-** Las personas que atiendan el expendio de medicamentos en las farmacias deberán haber completado el bachillerato como mínimo y haber realizado un curso especial de capacitación en el manejo de medicamentos, dictado por las direcciones provinciales de salud, luego de lo cual esta les otorgarán el correspondiente carné que les faculta para el desempeño de esta actividad.

**Art. 25.-** La Dirección Provincial de Salud respectiva, elaborará el calendario de turnos para las farmacias, el que es de obligatorio cumplimiento. Las farmacias de turno atenderán durante las veinticuatro horas del día, siete días consecutivos.

**Art. 26.-** En las farmacias no se despacharán recetas ilegibles, que no sean claras, estén alteradas o en clave.

Despachada una receta en ningún caso podrá devolverla o repetir su preparación.

**Art. 27.-** Las recetas en las que se prescriban sustancias estupefacientes y psicotrópicas o medicamentos que las contengan, serán prescritas de conformidad con lo establecido en la ley y sus respectivos reglamentos.

Las recetas magistrales y oficinales serán archivadas cronológicamente de acuerdo con su despacho y se conservarán por el lapso de un año.

Para el despacho de una receta que contenga una fórmula magistral se la copiará textualmente, adhiriéndola al envase, juntamente con la indicación médica, el nombre del profesional que la prescribió, su uso, el nombre del profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico que la preparó.

**Art. 28.-** Para el despacho de medicamentos que puedan ser vendidos al detal, la farmacia utilizará sus propios envases en donde constará: el nombre del medicamento, la cantidad despachada, el número del lote y fecha de expiración del producto y el sello o etiqueta de la farmacia. Dicho despacho se hará únicamente tomándolo de los envases originales.

**Art. 29.-** Es prohibida la venta de los medicamentos que no reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos.

**Art. 30.-** Todos los medicamentos deberán llevar impreso en el envase interior, así como, en el envase exterior, de manera que no pueda ser removido, el precio vigente fijado por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano; no se debe utilizar stickers o adhesivos para este fin.

De conformidad con lo previsto en la ley, se prohíbe alterar los precios o colocar adhesivos que los modifiquen.

**Art. 31.-** En los establecimientos autorizados por la Ley Orgánica de Salud para la venta de medicamentos es obligatoria la entrega de la factura o nota de venta, en la que constará el nombre del medicamento, la cantidad y su precio.

**Art. 32.-** El propietario o representante legal de una farmacia durante los primeros ciento ochenta días del año solicitará a Vigilancia Sanitaria Provincial de la correspondiente Dirección Provincial de Salud la renovación del permiso de funcionamiento anual. La solicitud será firmada por el químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable y se acompañará de los requisitos señalados en el Capítulo II del presente reglamento.

**Art. 33.-** Los cambios de ubicación de farmacias de un sector a otro están sujetos al estudio de sectorización aprobado por el Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria. Los cambios de ubicación dentro de un mismo sector serán autorizados por el Director o Directora Provincial de Salud y no requerirán de la aprobación en el estudio de sectorización.

#### CAPITULO IV

##### DE LA DISPENSACION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS EN LOS SUPERMERCADOS O COMISARIATOS

**Art. 34.-** En los supermercados o comisariatos que funcionen en zonas urbanas podrá instalarse una sección de medicamentos o una farmacia, debidamente identificadas e individualizadas.

**Art.- 35.-** La sección medicamentos estará junto a los demás servicios, en un área específica debidamente identificada en la que se podrá expender únicamente medicamentos de venta libre.

**Art. 36.-** Para la instalación de la sección de medicamentos en supermercados o comisariatos se requiere presentar una solicitud, dirigida al Director Provincial de Salud respectivo, adjuntando un plano del supermercado a escala 1:50, señalando la ubicación de la sección de medicamentos en relación con los otros servicios del supermercado o comisariato.

**Art. 37.-** El funcionamiento de farmacias en el interior de los supermercados o comisariatos, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo II de este reglamento. El nombre de la farmacia deberá corresponder a la razón social del supermercado o comisariato, la que deberá contar con su propio permiso de funcionamiento.

**Art. 38.-** Los requisitos para el área asignada para la farmacia serán los mismos que se indican en el Capítulo II de este reglamento.

Las farmacias ubicadas en supermercados o comisariatos que funcionen dentro de centros comerciales, no están sujetas al calendario de turnos establecido por la Dirección Provincial de Salud respectiva.

#### CAPITULO V

##### DE LOS BOTIQUINES

**Art. 39.-** Los botiquines son establecimientos farmacéuticos autorizados para expender al público, únicamente la lista de medicamentos y otros productos que determine la autoridad sanitaria nacional; funcionarán en zonas rurales en las que no existan farmacias y deben cumplir en todo tiempo con prácticas adecuadas para precautelar la calidad y seguridad de los productos que expendan.

**Art. 40.-** Para instalar un botiquín en los lugares autorizados por la Ley Orgánica de Salud se deberá presentar una solicitud al Director Provincial de Salud correspondiente, en la que constarán los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario o representante legal;
- b) Nombre o razón social del establecimiento;
- c) Número de RUC o cédula de ciudadanía o identidad del propietario o representante legal del establecimiento; y,
- d) Ubicación del botiquín.

**Art. 41.-** El área de salud correspondiente realizará una inspección y emitirá un informe en el plazo de cuarenta y ocho horas, en el que se hará constar que el local reúne los requisitos sanitarios para el funcionamiento del botiquín.

**Art. 42.-** Con el informe favorable del área de salud, el solicitante deberá completar los siguientes requisitos para obtener el permiso de funcionamiento:

- a) Certificado ocupacional de salud del propietario y de las personas que laborarán en el botiquín, conferido

- por un centro de salud del Ministerio de Salud Pública;
- b) Record policial del propietario;
  - c) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,
  - d) Comprobante de pago del valor de derecho por servicio por concepto de permiso de funcionamiento anual.

**Art. 43.-** Solo se autorizará la apertura de botiquines a personas que hayan cumplido con las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, del presente reglamento y demás disposiciones de la autoridad sanitaria nacional.

La autorización para el funcionamiento es transitoria y revocable.

**Art. 44.-** Las personas que atienden en los botiquines deberán haber completado el bachillerato como mínimo y haber realizado un curso especial de capacitación en el manejo de medicamentos, dictado por las direcciones provinciales de salud, luego de lo cual esta les otorgará el correspondiente carné que les faculta para el desempeño de esta actividad.

### TITULO III

#### CAPITULO I

##### DE LAS DISTRIBUIDORAS FARMACEUTICAS Y CASAS DE REPRESENTACION

**Art. 45.-** Las distribuidoras farmacéuticas son establecimientos farmacéuticos autorizados para realizar importación, exportación y venta al por mayor de medicamentos en general de uso humano, especialidades farmacéuticas, productos para la industria farmacéutica, auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, insumos médicos, cosméticos y productos higiénicos. Deben cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento y distribución determinadas por la autoridad sanitaria nacional. Funcionarán bajo la representación y responsabilidad técnica de un químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.

**Art. 46.-** Las casas de representación son los establecimientos farmacéuticos autorizados para realizar promoción médica, importación y venta al por mayor a terceros de los productos elaborados por sus representados. Deben cumplir con buenas prácticas de almacenamiento y distribución determinadas por la autoridad sanitaria nacional. Requieren para su funcionamiento de la dirección técnica responsable de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.

**Art. 47.-** El propietario, gerente o representante legal de una distribuidora farmacéutica o casa de representación, previamente a su apertura y funcionamiento, presentará una solicitud al Director Provincial de Salud, en la que hará constar los siguientes datos, según corresponda:

- a) Nombre del propietario, o representante legal;
- b) Nombre, razón social o denominación del establecimiento;

- c) Nombre del responsable técnico químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, con título debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública;
- d) Nombre de los laboratorios representados y país de origen para las casas de representación; y, autorización de distribución otorgada por el titular del registro sanitario en el país, para las distribuidoras farmacéuticas;
- e) Lista completa de los productos que serán comercializados con la indicación de los precios fijados por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano;
- f) Para las casas de representación: nómina de visitadores médicos, legalmente inscritos en el Proceso Nacional de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria;
- g) Certificado de salud ocupacional del personal que labora en estos establecimientos otorgado por un centro de salud del Ministerio de Salud Pública;
- h) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos; e,
- i) Comprobante de pago del valor de derecho por servicio correspondiente al permiso de funcionamiento anual.

**Art. 48.-** Previo el otorgamiento del permiso de funcionamiento y una vez cumplidos los requisitos antes señalados, la Dirección Provincial de Salud realizará la verificación del cumplimiento de buenas prácticas de almacenamiento y distribución.

**Art. 49.-** Los deberes y obligaciones del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico en las distribuidoras farmacéuticas y casas de representación, son los siguientes:

- a) Verificar que los productos cumplan con lo establecido en el certificado de registro sanitario correspondiente, tanto en la presentación como en su calidad, así como la correspondencia entre el período de vida útil y las fechas de elaboración y vencimiento;
- b) Verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos y condiciones óptimas de almacenamiento de los otros productos;
- c) Revisar periódicamente los productos a fin de identificar oportunamente posibles cambios físicos que demuestren alguna alteración que afecte la calidad de los productos almacenados, así como las fechas de elaboración y vencimiento;
- d) Tomar muestras de cada uno de los lotes de fabricación o importación que quedarán bajo su responsabilidad y servirán de control, en caso de producirse algún reclamo por parte de los establecimientos que vendan los productos; y,
- e) Suscribir junto con el representante legal, las solicitudes de registro sanitario y permiso de funcionamiento.

#### CAPITULO II

## DE LOS LABORATORIOS FARMACEUTICOS

**Art. 50.-** Los laboratorios farmacéuticos son establecimientos farmacéuticos autorizados para producir o elaborar medicamentos en general, especialidades farmacéuticas, biológicos de uso humano o veterinario; deben cumplir las normas de buenas prácticas de manufactura determinadas por la autoridad sanitaria nacional; y, estarán bajo la dirección técnica de químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos.

**Art. 51.-** El propietario, Gerente o representante legal de un laboratorio farmacéutico, previamente a su apertura y funcionamiento, presentará por duplicado una solicitud al Director Provincial de Salud, en la que consten los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario, Gerente o representante legal;
- b) Nombre, razón social o denominación del establecimiento;
- c) Nombre del profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, con título debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública; y,
- d) Nómina de los visitadores a médicos, si los tuviere, legalmente registrados en el Proceso Nacional de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria;

A la solicitud se adjuntarán los siguientes requisitos:

- a) Certificado ocupacional de salud del personal que labora en los establecimientos, conferido por un centro de salud del Ministerio de Salud Pública;
- b) Certificado de buenas prácticas de manufactura actualizado;
- c) Plano del local a escala 1:50;
- d) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,
- e) Comprobante de pago por el valor de derecho por servicio correspondiente al permiso de funcionamiento.

**Art. 52.-** Las funciones del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable de un laboratorio farmacéutico son las siguientes:

- a) Responsable del establecimiento en lo relacionado al cumplimiento de las disposiciones sanitarias inherentes a su actividad profesional;
- b) Dirigir al personal especializado que intervenga en la producción;
- c) Responsabilizarse de la calidad, potencia, pureza, estabilidad y exactitud de las fórmulas de los productos, que el laboratorio haya registrado para su elaboración; y,
- d) Responsabilizarse por la conservación de toda la documentación técnica y legal de cada producto elaborado, registrado y comercializado por el

laboratorio, incluyendo los ensayos tecnológicos previos, modificaciones y más documentación concerniente a cada uno de ellos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el plazo de ciento ochenta días, la autoridad sanitaria nacional emitirá los reglamentos y procedimientos para el control y certificación de buenas prácticas de almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, como requisito indispensable para otorgar el permiso de funcionamiento anual, a partir de lo cual entrarán en vigencia.

**SEGUNDA.-** El traspaso de dominio de un establecimiento farmacéutico sea por compra-venta, donación, sucesión por causa de muerte u otra causal, así como el cambio de nombre o razón social o denominación, el cambio o traslado del establecimiento, deberá contar con autorización expresa y previa de la Dirección Provincial de Salud correspondiente, la que ordenará para dicho efecto una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de establecimientos.

Si el informe es favorable se tramitará un nuevo permiso de funcionamiento.

En el caso de que no se cuente con esta autorización se procederá a imponer la sanción establecida en la Ley Orgánica de Salud.

**TERCERA.-** El Director o Directora General de Salud, el Director o Directora Nacional de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, Director o Directora Provincial de Salud o sus delegados debidamente autorizados tendrán libre acceso a los establecimientos farmacéuticos, archivo de recetas y documentación farmacéutica, estando obligados los propietarios, gerentes, representantes legales y responsables técnicos y el personal auxiliar a prestar las facilidades requeridas para la inspección y control correspondientes.

**CUARTA.-** La venta por parte de las distribuidoras farmacéuticas, casas de representación y laboratorios farmacéuticos, a las farmacias y botiquines se sujetarán a las necesidades y previsiones del comprador, estando prohibido el condicionamiento a la adquisición de otros productos que no sean los requeridos o solicitados.

Se prohíbe el establecimiento de cupos mínimos de venta por parte de laboratorios farmacéuticos, casas de representación y distribuidoras farmacéuticas.

**QUINTA.-** Cuando el químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable del funcionamiento de un establecimiento farmacéutico, renuncie o cambie de lugar de trabajo notificará a la autoridad de salud correspondiente con quince días de anticipación a la fecha de retiro.

**SEXTA.-** Se prohíbe la instalación de consultorios médicos, odontológicos, obstétricos, laboratorios clínicos o locales para tomas de muestras biológicas en las farmacias o en áreas que tengan comunicación con ellas.

**SEPTIMA.-** Sesenta días antes de la fecha de caducidad de los medicamentos, las farmacias y botiquines

notificarán a sus proveedores quienes tienen la obligación de retirar dichos productos sean estos en su presentación comercial completa o fracción como: caja conteniendo un frasco, blister completo, ristra completa, entre otros, y canjearlos con otros cuya fecha de elaboración sea reciente.

**OCTAVA.-** El propietario de la farmacia o botiquín conjuntamente con el responsable farmacéutico notificará anualmente a la Dirección Provincial de Salud correspondiente la lista y cantidad de medicamentos caducados que no fueron retirados por los proveedores al no cumplir las condiciones señaladas en el artículo precedente, con el propósito de que se conforme la comisión técnica que asistirá a la destrucción de los mismos conforme a los procedimientos establecidos según el caso.

Las casas de representación, distribuidoras y laboratorios farmacéuticos deberán notificar a la Dirección Provincial de Salud respectiva, la lista y cantidad de medicamentos caducados que vayan a destruir, la que designará un delegado para verificar el procedimiento de destrucción en una empresa incineradora autorizada contratada por la empresa responsable.

**NOVENA.-** Las listas de materiales y sustancias contenidas en los anexos a este reglamento podrán actualizarse y revisarse periódicamente contando con el informe favorable del Proceso Nacional de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y por disposición del Director o Directora General de Salud, sin que esto signifique reforma al presente reglamento.

**DECIMA.-** Las farmacias institucionales y aquellas ubicadas en hospitales privados deberán cumplir con los requisitos establecidos para el funcionamiento de estos establecimientos en la ley y este reglamento, a excepción de la sectorización y el cumplimiento de turnos.

**DECIMO PRIMERA.-** La autoridad de salud competente, previo el informe del Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria o de Vigilancia Sanitaria Provincial impondrá las sanciones correspondientes por las infracciones a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud y el presente reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quienes hayan obtenido el permiso de funcionamiento como farmacias, antes de la vigencia de este reglamento y a la fecha tienen en su stock productos diferentes a los citados en el Art. 8 de este reglamento deberán obtener el permiso de funcionamiento como comisariato o supermercado, pudiendo tener en su interior una farmacia y/o una sección de medicamentos de venta libre, conforme se establece en el Capítulo IV del presente reglamento. Esta disposición se hará efectiva durante el proceso de otorgamiento del permiso de funcionamiento para el año 2009.

**SEGUNDA.- Derogatorias.-** Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00729 de 19 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 728 de 19 de diciembre del 2002.

#### DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y direcciones provinciales de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

#### ANEXO 1

#### MUEBLES, ENSERES Y MATERIALES DE RECETARIO PARA FORMULACIONES OFICINALES Y MAGISTRALES

- Escritorio.
- Mesa de trabajo con superficie de material incorruptible y provisto de anaqueles.
- Anaquel para etiquetas y archivos para fórmulas magistrales.
- Anaquel con llave para medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Anaquel con llave y rótulo para sustancias tóxicas.
- Refrigerador en funcionamiento.
- Recipiente para almacenar agua destilada.
- Cocineta eléctrica.
- Balanza de sensibilidad  $\pm 0.001$  g.
- Probetas graduadas.
- Vasos de precipitación.
- Embudos de vidrio.
- Agitadores de vidrio.
- Mortero de vidrio y/o de porcelana.
- Placas de vidrio, mármol y/o porcelana.
- Espátulas de acero inoxidable.
- Envases adecuados y limpios para despachar las prescripciones.
- Papel filtro.
- Envases adecuados e higiénicos que garanticen la conservación de las sustancias y convenientemente rotuladas.

- Etiqueta general para fórmulas magistrales, en la que se consigne:
  - a) Nombre de la farmacia;
  - b) Dirección y teléfono;
  - c) Nombre del químico-farmacéutico o bioquímico-farmacéutico responsable;
  - d) Nombre del facultativo que prescribe la receta;
  - e) Fecha en la que se dispensa; y,
  - f) Número de orden de la receta.
- De acuerdo a la fórmula de preparación y uso se hará constar las siguientes leyendas:
  - a) Agítese antes de usar;
  - b) Uso óptico;
  - c) Inhalaciones;
  - d) Consérvese en refrigeración;
  - e) Para uso vaginal;
  - f) Enema;
  - g) Puede causar hábito;
  - h) Uso delicado; e,
  - i) Uso externo tópico.

- Calcio carbonato 500 g
- Caolín puro coloidal 500 g

**- Colorantes permitidos:**

- Rojo vegetal 100 g
- Amarillo vegetal 100 g
- Café Vegetal 100 g
- Verde vegetal 100 g

**- Extractos vegetales:**

- Extracto fluido de belladona 30 g
- Formol 40% (formaldehído sol) 5 litros
- Genciana violeta de 30 g
- Glicerina 500 ml
- Glucosa 100g
- Goma arábiga 50 g
- Goma tragacanto 50 g
- Lanolina anhidra 500 g
- Magnesio óxido 500 g
- Magnesio sulfato (sal inglesa) 500 g
- Manteca de cacao 500 g
- Mentol cristalizado 20 g
- Pectina 100 g
- Plata nitrato (cristales) 15 g
- Plomo subacetato 100 g
- Potasio carbonato 100 g
- Potasio permanganato 100 g
- Podofilina 100 g
- Potasio yoduro 100 g
- Resorsina 100 g
- Sodio benzoato 100 g
- Sodio citrato 100 g
- Sodio perborato 500 g
- Sodio sulfato hidratado (salglober) 500 g
- Talco simple 500 g
- Thimerosal fcos. diferente vol. 10 c/u
- Petrolato líquido 1 litro
- Petrolato sólido 1 kilo
- Yodo resublimado 30 g
- Zinc óxido 500 g
- Zinc sulfato 100g

**- Tinturas de:**

- anís 30 ml
- árnica 30 m
- azafrán 30 ml
- belladona 30 ml
- benjuí 30 ml

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 18 de diciembre del 2008.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS**

**OCTUBRE 2008**

**ANEXO 2  
SUBSTANCIAS PARA FORMULACION  
MAGISTRAL**

	<b>Cantidad mínima</b>
- Aceite esencial de azahares	30 ml
- Aceite esencial de bergamota	30 ml
- Aceite esencial de citronela	30 ml
- Aceite esencial de clavo	30 ml
- Aceite esencial de naranja	30 ml
- Aceite esencial de menta	30 ml
- Aceite esencial de pino silvestre	30 ml
- Aceite esencial de rosas	30 ml
- Acetona	1 litro
- Acido benzoico	100g
- Acido bórico	500 g
- Acido cítrico	500 g
- Acido fénico	100 g
- Acido salicílico	100g
- Acido tartárico	100 g
- Agua bidestilada	100 ampollas
- Agua oxigenada 10, 20 vol.	100 frascos de c/u
- Alcanfor	50 g
- Alcohol industrial	1 litro
- Alcohol potable	1 litro
- Almidón	200g
- Alumbre	100 g
- Amoniaco	500 g
- Azufre sublimado (flor de azufre)	200 g
- Benjuí	50 g
- Bálsamo del Perú	50 g
- Bórax	500 g

**ALCALDES: SEGURO PRIVADO**

**CONSULTANTE:** Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

**CONSULTAS:**

¿Es procedente que la Asociación de Municipalidades conceda a todos los alcaldes y alcaldesas del país, un seguro privado complementario al del seguro social obligatorio, en su calidad de representantes de las municipalidades socias de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas?

**PRONUNCIAMIENTO:**

No procede que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, conceda a los alcaldes y alcaldesas de las municipalidades a las que pertenecen por su condición de dignatarios remunerados, un seguro privado complementario al del seguro social obligatorio.

**OF. PGE. N°:** 03931 de 02-10-2008.

**ALIMENTACION Y REFRIGERIO:  
DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA  
-UBICACION GEOGRAFICA-**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.

**CONSULTA:**

“Es o no procedente continuar entregando a los servidores del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas el valor del refrigerio o alimentación en efectivo a través de la Asociación de Empleados, en razón de que no es posible un comedor único por efectos de la desconcentración administrativa y la ubicación geográfica en que se ejecutan los proyectos”

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es procedente que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones reconozca el pago por almuerzo, siempre y cuando sus servidores y trabajadores presten servicios en jornada única, debiéndose tener en cuenta para el efecto, que existan las fuentes de financiamiento que respalden el pago por tal concepto.

Respecto al pago con efecto retroactivo, esta Procuraduría se abstiene de pronunciarse por no ser de su competencia; siendo por lo tanto de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, disponer el pago de dichos valores.

**OF. PGE. N°:** 03802 de 02-10-2008.

**ALMUERZOS: TRABAJADORES MUNICIPALES**

**CONSULTANTE:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CONSULTA:**

¿Es procedente el reconocimiento de tres dólares diarios a favor del trabajador municipal, por concepto de servicio de alimentación, considerando que el artículo 6 del Mandato

Constituyente N° 2 prohíbe restablecer o crear complementos remunerativos, bonificaciones económicas adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, ascienda a un total superior de cinco mil dólares mensuales.?

**PRONUNCIAMIENTO:**

El beneficio de refrigerio o alimentación se aplicará exclusivamente para los servidores públicos sujetos a la LOSCCA y más normas que regulan la Administración Pública, y no a los obreros o trabajadores sujetos al Código del Trabajo, quienes al estar amparados bajo otro régimen jurídico son beneficiarios de los derechos establecidos en el Código ibidem y de los respectivos contratos colectivos del trabajo, de existir y no de los beneficios aplicables a los servidores públicos.

Por lo expuesto, no es procedente reconocer al trabajador municipal el beneficio del refrigerio.

**OF. PGE. N°:** 03788 de 02-10-2008.

**APORTE PATRONAL: ASAMBLEISTAS**

**CONSULTANTE:** Asamblea Constituyente.

**CONSULTA:**

Si es legal y procedente que los aportes personal y patronal de los y las asambleístas y más servidores de la entidad, se realicen sobre el 60% de la remuneración mensual unificada de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia o sobre el 100% de la misma, de acuerdo al criterio retroactivo del IESS.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Para la aportación al Seguro General Obligatorio para los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del sector público, es aplicable la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA, sin perjuicio de acogerse a las resoluciones antes referidas, expedidas por el Consejo Directivo del IESS, relacionadas con los salarios mínimos de aportación para los años 2007 y 2008.

**OF. PGE. N°:** 03804 de 02-10-2008.

**ARQUITECTOS: INAPLICABILIDAD DE LA  
CONTRIBUCION DEL UNO POR MIL Y  
COMPROBANTE DE PAGO**

**CONSULTANTE:** Municipalidad de Cuenca.

**CONSULTA:**

Si la Municipalidad debe exigir el pago de la contribución del uno por mil contemplada en el artículo 31 de la Ley de Defensa Profesional de la Arquitectura.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Mediante Resolución N° 0038-2007-TC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 336 de 14 de mayo del 2008, el Tribunal Constitucional, acogiendo la demanda presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, declaró la inconstitucionalidad de varias normas, entre otras, las contenidas en los artículos 35 inciso tercero y 36 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Arquitectos, las que se referían al ejercicio de la profesión y obligación de afiliarse y registrar la inscripción de su título en uno de los colegios provinciales de arquitectos; en consecuencia, se libera a los profesionales de la obligación de afiliarse a un colegio como requisito para el ejercicio de una profesión.

Al haberse derogado expresamente el Art. 31 y tácitamente el artículo 3 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura; y, declarado la inconstitucionalidad de los artículos 35 inciso tercero y 36 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura, no es procedente que la Municipalidad exija el comprobante de pago de la contribución al Colegio de Arquitectos.

**OF. PGE. N°:** 03812 de 02-10-2008.

**BAJA DE LOS TITULOS DE CREDITO**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Pichincha.

**CONSULTA:**

Si es procedente dar de baja los títulos de crédito emitidos por impuesto predial, de oficio mediante resolución de modo facultativo, cuando el tributo, intereses y multas sumados por cada contribuyente, no superen un salario básico unificado del trabajador en general, y cuya obligación del pago se encuentre prescrita.

**PRONUNCIAMIENTO:**

“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

El pronunciamiento contenido en el oficio N° 003343 de 2 de agosto del 2007, no se contradice con la disposición transitoria octava antes referida, sino que mas bien se complementan, si se tiene en cuenta que en el pronunciamiento antes referido, esta Procuraduría manifestó que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 64 numeral 11, prohíbe al Concejo arrogarse atribuciones sobre asuntos que no están expresamente atribuidos por la Constitución y esta ley, como es el caso del impuesto que motiva esta consulta; y es precisamente que, mediante la citada disposición transitoria, se faculta a los alcaldes a dar de baja los títulos de crédito en los términos que allí se especifican y que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria antes mencionada.

**OF. PGE. N°:** 04074 de 14-10-2008.

**CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO:  
SEDE Y DOMICILIO DE GERENCIA**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón San Cristóbal.

**CONSULTA:**

“¿La Gerencia Regional de Turismo y la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos en qué ciudad deben tener su sede y su domicilio, esto es en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno o en la ciudad de Puerto Ayora, si es la segunda ciudad en base a qué normativa?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

Si bien conforme al Art. 29 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Turismo, se estaría incumpliendo una norma expresa, debe tomarse en consideración que esto sería subsanable mediando simplemente la enmienda al referido orgánico funcional de esa Cartera de Estado, adecuando la prevención a las necesidades reales que se alegan; hasta tanto, insto a que su autoridad considere lo expresado por esa Cartera de Estado, con el fin de que se coordine acciones para la consecución del bien común, tal y como prescribe el Art. 119 de la Constitución Política de la República.

**OF. PGE. N°:** 03814 de 02-10-2008.

**COMODATO:  
RESTITUCION DE BIENES INMUEBLES**

**CONSULTANTE:** Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

**CONSULTAS:**

1. “¿Puede Autoridad Portuaria de Esmeraldas, solicitar la restitución inmediata de los terrenos otorgados en comodato al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para el cumplimiento de la función aduanera de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2080 del Código Civil?”.
2. “¿Deben los Comodatarios restituir a la Comodante los terrenos que por Contrato se les asigna en uso gratuito, de conformidad con lo que determina la última parte de la cláusula Tercera del Contrato de Comodato?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Autoridad Portuaria de Esmeraldas, está en la obligación de solicitar la restitución inmediata de los terrenos otorgados en comodato al Ministerio de Finanzas, y en tal virtud, los comodatarios deben restituir al comodante los inmuebles en mención, en aplicación del Art. 2110 número 3 del Libro Cuarto del Código Civil de 1970, vigente a la fecha de celebración del contrato (actual 2080) toda vez que ha terminado el servicio para el cual fue prestada la cosa. El comodante reconocerá el valor de

las edificaciones construidas por el comodatario, que por formar parte del terreno no fuere posible retirarlas.

**OF. PGE. N°:** 03935 de 02-10-2008.

**CONCURSO PUBLICO:  
LIMITE PARA EMITIR INFORMES DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**

**CONSULTANTE:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**CONSULTA:**

“Si por la emisión de la Resolución 077 de 27 de diciembre del 2007, suscrita por el Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, cuando cumplía las funciones de Procurador General del Estado, se ha modificado, reconsiderado o dejado sin efecto, total o parcialmente, de manera tácita o expresa, el pronunciamiento contenido en oficio 0013582 de 16 de diciembre del 2004, dirigido a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Hasta el dos (2) de octubre del 2008, inclusive, en atención a la primera disposición transitoria antes transcrita, la Procuraduría General del Estado, tendrá la facultad de emitir estos informes. Vencido el plazo legal antes señalado, en aplicación de la primera disposición transitoria de la ley, carecerá de competencia administrativa y atribución legal para emitir los informes que se soliciten.

Por lo indicado, en aquellos procesos precontractuales iniciados antes del 4 de agosto del 2008, relativos a los contratos de ampliación de cobertura del servicio de telefonía móvil celular STMC con las empresas CONECEL S. A. y OTECEL S. A., que no impliquen egresos de recursos públicos, no tengan cuantía o esta sea indeterminada, no se requerirá el informe; pero cuando impliquen egresos de dineros públicos por una cuantía superior a la base para el concurso público de ofertas, tal informe será necesario, y el mismo podía emitirse hasta el 2 de octubre del 2008, fecha en la que concluyó la competencia de esta Procuraduría para este efecto.

**OF. PGE. N°:** 03803 de 02-10-2008.

**CONESUP: REGISTRO DE TITULOS  
EMITIDOS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR**

**CONSULTANTE:** Universidad Técnica de Ambato

**CONSULTA:**

Si se debe o no exigir a los docentes de la Universidad Técnica de Ambato que han obtenido sus títulos de tercer y cuarto nivel, en universidades y/o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, con anterioridad a la vigencia de la actual Ley de Educación Superior, vigente a partir del año 2000, publicada en el Registro Oficial N° 77 de 15 de mayo del 2000, en aplicación del Art. 25 del Reglamento ibidem, publicado en el Registro Oficial N° 195 de 31 de octubre del 2000.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los títulos o grados académicos otorgados por las universidades y escuelas politécnicas, una vez expedidos y refrendados, bajo responsabilidad del centro de educación superior que lo confirió, deben ser registrados en el CONESUP a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su reglamento, con la inclusión de aquellos títulos conferidos en el exterior, debiendo cada interesado inscribir su título profesional en el colegio correspondiente siempre que lo estime pertinente, y cuente con la certificación del registro de su título en el CONESUP.

**OF. PGE. N°:** 04111 de 15-10-2008.

**CONGRESO NACIONAL: HORARIO DE TRABAJO**

**CONSULTANTE:** Congreso Nacional.

**CONSULTA:**

“Si existe fundamento normativo para que el personal de la Jefatura de Actas del Congreso Nacional labore seis horas diarias?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

No existe fundamento jurídico alguno, para que el personal de la Jefatura de Actas del Congreso Nacional (actual Asamblea Nacional), tenga una jornada diaria de trabajo inferior a la de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana.

**OF. PGE. N°:** 04292 de 22-10-2008.

**CONSEJEROS SUPLENTE:  
CONVOCATORIA A SESION DEL CONSEJO**

**CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Morona Santiago.

**CONSULTA:**

“¿Es procedente y legal que se convoque a los consejeros suplentes para las sesiones del Consejo cuando los principales se encuentran fuera de la provincia o país, cumpliendo una comisión de servicios?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La ausencia temporal de un Consejero Provincial, originada por una comisión de servicios, constituye falta justificada del respectivo Consejero que habilita al Prefecto Provincial para que pueda llamar provisionalmente al respectivo suplente del Consejero ausente a fin de conformar el quórum necesario para que pueda sesionar el Consejo.

Por lo tanto; es procedente convocar al Consejero suplente del titular que se hallare en comisión de servicios.

**OF. PGE. N°:** 03796 de 02-10-2008.

**CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN  
ESPECIAL DE GALAPAGOS: ATRIBUCIONES**

**CONSULTANTE:** Instituto Nacional Galápagos-INGALA.

**CONSULTA:**

Si con la vigencia de la nueva Constitución, el Consejo del INGALA puede continuar reuniéndose mientras por ley no se establezcan los demás miembros del nuevo Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, o bien se debe reunir el nuevo Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos con los miembros que establece la nueva Constitución y los demás organismos que determina la ley.

Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos -LOREG-.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador deja de existir el Instituto Nacional Galápagos que es reemplazado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el que una vez integrado asumirá las atribuciones consignadas en la Constitución Política vigente y en la ley que se expida para el efecto, no siendo procedente que el anterior Consejo del INGALA continúe reuniéndose ya que sus resoluciones carecerían de legalidad.

**OF. PGE. N°:** 04282 de 22-10-2008.

---

**CONSEP: BIENES INCAUTADOS**

**CONSULTANTE:** CONSEP.

**CONSULTA:**

Solicita la aclaración, ratificación o rectificación del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio N° 07412 de 10 de septiembre de 1999, signado con el número 5, relacionado con el arrendamiento de los bienes incautados colocados en depósito en el CONSEP.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP por intermedio de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, el arrendamiento de los bienes productivos entregados al CONSEP.

En estos términos queda reconsiderado el pronunciamiento consignado en el número 5 del oficio N° 07412 de 10 de septiembre de 1999.

**OF. PGE. N°:** 03887 de 02-10-2008.

---

**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:  
RESPONSABILIDADES Y GLOSAS POR  
SUPRESION DE PUESTOS**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**CONSULTAS:**

1.- “¿Es procedente que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suprima los puestos innecesarios de la ex CEEA de acuerdo a lo que dispone la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público con la indemnización correspondiente a aquellos funcionarios que la Contraloría General del Estado ha establecido responsabilidades y glosas preliminares?”.

2.- “¿Cuándo la Contraloría General del Estado emita un dictamen definitivo confirmando las glosas y sanciones por responsabilidad administrativa, ¿Cuáles serían las implicaciones legales para el Ministro, los funcionarios encargados del proceso de supresión, ex funcionarios, ex empleados y demás personas involucradas, en caso de haberles indemnizado por la supresión de la partida conforme lo establece la LOSCCA y su reglamento?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- En consideración al informe remitido por la Contraloría General del Estado, el cual establece que el proceso de indemnización por supresión de puestos, es distinto al procedimiento de responsabilidades de ese organismo de control, considero procedente que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suprima los puestos innecesarios de la ex CEEA a aquellos funcionarios que la Contraloría General del Estado ha establecido responsabilidades y glosas preliminares, observando los presupuestos establecidos en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA y 95 de su reglamento de aplicación.

2.- En aplicación de los Arts. 212 de la Constitución Política de la República, y 31 número 34 de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el caso de que dicho organismo de control emita dictamen definitivo confirmando las glosas y sanciones por responsabilidad administrativa, a los funcionarios del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que fueren indemnizados por la supresión de sus partidas, es la propia Contraloría General del Estado la que tiene la atribución exclusiva para pronunciarse con respecto a las implicaciones legales a las que estarían sometidos los mencionados funcionarios.

**OF. PGE. N°:** 04149 de 17-10-2008.

---

**CONTRATOS: PROCEDIMIENTOS  
PRECONTRACTUALES E INFORMES -ANTES DE  
LA VIGENCIA DE LA LEY ORGANICA DEL  
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION  
PUBLICA-**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Salud Pública.

**CONSULTA:**

Respecto a la procedencia de celebrar contratos cuyos procesos precontractuales se iniciaron antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que para los mismos no se cuenta con los informes de la Contraloría General del Estado por cuanto el 2 de octubre del 2008, se cumplió el plazo concedido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica citada, para la emisión de dichos informes.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Considero procedente que el Ministerio de Salud Pública celebre los contratos cuyos procedimientos precontractuales se iniciaron antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que no contaren hasta el 3 de octubre del 2008, con los informes favorables de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado, quedando de responsabilidad de ese Ministerio la adjudicación de tales contratos.

**OF. PGE. N°:** 04205 de 21-10-2008.

**CONTRAVENCIONES:  
SANCION DE REDUCCION DE PUNTOS**

**CONSULTANTE:** Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

**CONSULTA:**

1.- “¿Cuál es el ente judicial competente para juzgar la contravención muy grave, hasta que se creen los Juzgados de Contravenciones que señala la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial?”.

2.- “¿Cómo aplicar la sanción de reducción de puntos si no existe el procedimiento para registrar tal reducción?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

1.- No siendo competencia de la Procuraduría General del Estado aclarar aspectos que son de competencia de la Función Judicial, su consulta debe ser trasladada a esa instancia.

2.- Por lo indicado, una vez que se expida el Reglamento General a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, corresponderá al Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobar las normas técnicas para el registro de la sanción de reducción de puntos.

**OF. PGE. N°:** 04073 de 14-10-2008.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA  
-CAE-: ADJUDICACION GRATUITA DE BIENES**

**CONSULTANTE:** Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CONSULTAS:**

1. ¿Existe algún tratamiento especial o debe la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas, proceder con la adjudicación o transferencia gratuita de los lotes de joyas de oro, relojes de varias marcas (originales e imitaciones), brazaletes para reloj de oro blanco en níquel y rodium, collares de perlas de arroz y piedras preciosas de imitación; las cuales ya previamente han sido sometidas a remates y ventas directas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público?.

2. Si su respuesta es afirmativa en el punto anterior, el segundo punto sería ¿A qué instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, o personas jurídicas debidamente reconocidas por el Estado, se debería efectuar la adjudicación o transferencia gratuita de los lotes de joyas de oro, relojes de varias marcas (originales e imitaciones), brazaletes para reloj de oro blanco en níquel y rodium, collares de perlas de arroz y piedras preciosas de imitación; las cuales ya previamente han sido sometidas a remates y ventas directas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público?.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Una vez que los indicados bienes y artículos han sido sometidos a remate y a venta directa, sin que se hayan podido enajenar, procedería la adjudicación gratuita directa de los mencionados bienes a las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro y que cuenten con la acreditación correspondiente.

El presente pronunciamiento no es orden de pago ni autorización de adjudicación, por no ser de mi competencia; y, tales actos serán de exclusiva responsabilidad del señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**OF. PGE. N°:** 04274 de 22-10-2008.

**CREACION DE MUNICIPIO: CIRCUNSCRIPCION  
TERRITORIAL Y TRASPASO: BIENES PUBLICOS**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Catamayo.

**CONSULTA:**

“¿Al haberse creado el Municipio de Catamayo, pasaron, como activos de este Municipio, todos los bienes que hasta este momento eran de propiedad del Municipio de Loja?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

A la Municipalidad de Catamayo le pertenecen y corresponden los bienes públicos de tal urbanización, según lo dispone el artículo 252 de la Ley de Régimen Municipal. Es decir, calles, avenidas, puentes, pasajes y

demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa; plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público; aceras, soportales o poyos que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos antes referidos; quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos y plazas en la parte que pasa por las zonas urbanas o sus reservas; superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; fuentes de agua destinadas al ornato público; los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los antes citados, y, los demás que ponga el Estado bajo el dominio municipal, lo cuales no requieren de documento de transferencia a su favor.

En tal virtud, únicamente pasaron a Catamayo los activos y bienes expresamente mencionados en la ley de creación como cantón y los bienes públicos de su circunscripción territorial, así considerados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que no requieren de documento de transferencia de dominio y no pertenecen a otras instituciones del sector público. Por tanto, los lotes de terreno en mención son de propiedad de la Municipalidad de Loja, por contar con justo título inscrito en el Registro de la Propiedad.

**OF. PGE. N°:** 04007 de 07-10-2008.

**DIETAS:**

**CUERPO COLEGIADO POR MANDATO N° 2**

**CONSULTANTE:** Empresa Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

**CONSULTA:**

Si es aplicable a las compañías que FLOPEC constituyó en la República de Panamá, el artículo 7 del Mandato Constituyente N° 2, relacionado con el pago de dietas a dignatarios, magistrados y funcionarios de cuerpos colegiados de las empresas señaladas en su artículo 2, letra m).

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Mandato Constituyente N° 2, y en particular el pago de las dietas establecido en su artículo 7, no es aplicable a los trabajadores de las compañías que FLOPEC que constituyó en la República de Panamá y que laboran en dicho país.

Sin embargo, si por razones de trabajo debieran laborar en la compañía mencionada servidores públicos de FLOPEC, estos se encuentran sujetos a los límites establecidos en el Mandato Constituyente N° 2.

**OF. PGE. N°:** 03768 de 02-10-2008.

**DIETAS: CUERPO COLEGIADO  
(COMISIONES TECNICAS  
EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES)**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Ibarra.

**CONSULTAS:**

1. “¿Es procedente que en la Municipalidad de Ibarra, se pague dietas a los dignatarios, magistrados o funcionarios que hayan sido designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros tal como dispone el Mandato 3?”.

2. “¿Por cuánto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal no existe disposición alguna sobre el pago de dietas, los miembros del Comité pueden fijar el costo de las mismas tomando en cuenta los límites establecidos así como la realidad económica de la institución?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es procedente el reconocimiento del pago de dietas a los funcionarios municipales que sean designados para integrar cuerpos colegiados, debiendo no obstante tomarse en consideración, que tanto el Alcalde como el resto de funcionarios municipales que perciben una remuneración mensual, en caso de ser designados para integrar cuerpos colegiados en los que participen de sesiones por las que deban recibir el estipendio de dietas, el monto máximo de estas, no podrá ser mayor al 50% de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado por cada una de ellas; y en ningún caso, sumadas a su remuneración mensual, lo percibido por ellos, podrá ser superior a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado.

Para el caso de los concejales municipales, por referir expresamente a ellos la ley orgánica correspondiente, a la que a su vez se remite el párrafo último del Art. 7 del Mandato Constituyente N° 2, recibirán por dietas, sea por el cumplimiento de sus funciones como Concejal o por haber sido designados a cumplir funciones de representación en un cuerpo colegiado, hasta un tope máximo equivalente al 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, considerándose para aquello, tanto el número de sesiones ordinarias o extraordinarias a las que asistan y la capacidad económica del ente edilicio, cuanto el límite previsto en el Art.1 del antes citado Mandato N° 2.

Cabe indicar en relación a su segunda pregunta, que la disposición constante en el Art. 7 del Mandato Constituyente N° 2 objeto del presente análisis, fija topes o límites al estipendio de dieta, no fija las cantidades que deben percibir los funcionarios, ya que este aspecto debe determinárselo de acuerdo a la capacidad económica de cada institución pública.

Téngase en cuenta además, que con la puesta en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al haber fenecido el término de prórroga en la aplicación de la anterior la Ley de Contratación Pública, no cabe ya referirse a la integración de “Comités” de Contratación Pública, sino de comisiones técnicas en los procesos precontractuales, que la nueva ley contempla; siendo oportuno advertir que cada una de las instituciones públicas, por intermedio de sus máximas autoridades (en el caso del Municipio de Ibarra, a través de su órgano de Gobierno), deberán reglar la forma cómo dichas comisiones habrán de integrarse, y acatando lo preceptuado por el Art. 7 del Mandato Constituyente de referencia, deberán determinar también, el monto y forma de pago de las dietas que percibirán sus miembros.

OF. PGE. N°: 04076 de 14-10-2008.

---

**DIETAS:  
NO CABE PAGO A SESIONES NO ASISTIDAS**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Balao.

**CONSULTA:**

“Se debe o no pagar la dieta a los señores concejales que no asistieron a la sesión convocada por el Alcalde”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El derecho al cobro de una dieta se genera con el cumplimiento de la función encomendada, en el caso específico de su consulta, por la concurrencia de los ediles a las sesiones debidamente convocadas por el Alcalde; en consecuencia, no cabe el pago de dietas a favor de los ediles que no han asistido a la sesión convocada por el Alcalde.

OF. PGE. N°: 03933 de 02-10-2008.

**FLOPEC: DIETAS Y VIATICOS**

**CONSULTANTE:** Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

**CONSULTA:**

Solicita aclarar el pronunciamiento contenido en el oficio número 3768 de 2 octubre del 2008, y determinar si los miembros de las juntas directivas de empresas Off Shore constituidas por FLOPEC en la República de Panamá, encuentran sometidos a las disposiciones del Mandato Constituyente N° 2.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Conforme se señaló en el pronunciamiento emitido por esta Procuraduría, el Mandato Constituyente N° 2 y, en particular, el pago de dietas y viáticos establecidos en artículo 7, no es aplicable a los trabajadores de las compañías que FLOPEC constituyó en Panamá y que laboran en dicho país, es decir, para quienes forman parte de nómina de empleados y trabajadores de las referidas compañías extranjeras.

Según usted señala, los directorios de las empresas Of Shore que ha conformado institución que usted representa, para el transporte de crudo a nivel internacional, encuentran integrados por oficiales de la Fuerza Naval, que por razones logísticas operativas han sido designados para desempeñar tales funciones. Dichos directivos, ser oficiales de las fuerzas armadas, tienen la calidad de servidores públicos del Estado Ecuatoriano y, por tanto, son aplicables a ellos las disposiciones del artículo del Mandato Constituyente N° 2, para efecto del pago de dietas y viáticos que tengan derecho a percibir por su desplazamiento al exterior, en cumplimiento de las funciones oficiales asignadas, así como para el pago de la remuneración máxima prevista en Art. 1 del referido Mandato Constituyente.

OF. PGE. N°: 04269 de 02-10-2008.

---

**FONDOS DE RESERVA: CALCULO PARA LAS  
APORTACIONES Y RELIQUIDACIONES**

**CONSULTANTE:** Fondo de Solidaridad.

**CONSULTA:**

Respecto a la forma de cálculo para las aportaciones del Fondo de Reserva de los servidores del Fondo de Solidaridad, amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y si es la que consta en la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Para el aporte del Fondo de Reserva de los trabajadores y servidores públicos debe aplicarse el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social; y, el monto de aportación en el caso de los trabajadores debe ser igual a la remuneración mensual por cada año completo de labor posterior al primero de sus servicios, calculado en la forma determinada en el Art. 95 del Código del Trabajo; en tanto que para los servidores públicos el monto se fijará de acuerdo con la remuneración mensual unificada señalada en el Art. 104 de la LOSCCA, a partir del 1 de enero del 2004, fecha en que entró en vigencia la unificación de los ingresos de los servidores y trabajadores de las entidades y organismos determinados en el Art. 101 de la LOSCCA, procediendo el pago al IESS de las diferencias de los aportes realizados al Fondo de Reserva, no siendo aplicable para el aporte del Fondo de Reserva, la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA.

De ser el caso, se realizarán las reliquidaciones correspondientes a partir del 1 de enero del 2004, fecha en que entró en vigencia la unificación de los ingresos de los servidores y trabajadores del sector público, cuyos valores serán consignados al IESS y transferidos a la cuenta individual de ahorro obligatorio del afiliado para su devolución, en los términos previstos en el Art. 280 de la Ley de Seguridad Social, sin que proceda la cancelación directa por parte del empleador a los beneficiarios de tales reliquidaciones.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago por no ser de mi competencia y prevalece sobre los que se le opongán.

OF. PGE. N°: 04275 de 22-10-2008.

---

**FUERZAS ARMADAS: REHABILITACION Y  
PROTESIS**

**CONSULTANTE:** ISSFA.

**CONSULTAS:**

“1. ¿El ISSFA, al ser un organismo que realiza el servicio de pago a los pensionistas del Estado conforme lo establece su ley constitutiva, está facultado a otorgar la prótesis y mantenimiento solicitado por el recurrente?”.

2. ¿Es el Estado Ecuatoriano quien debe asumir la responsabilidad de establecer el presupuesto suficiente para otorgar la prótesis y mantenimiento solicitado por el recurrente?.

3. En conclusión, es el Estado Ecuatoriano o el ISSFA, el que debe con sus recursos sufragar los gastos correspondientes a la provisión de la prótesis que necesita el señor Capitán César Díaz Alvarez?.".

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los combatientes del Alto Cenepa que sufrieron discapacidad a consecuencia de actos de servicio, tienen derecho a las prestaciones de salud del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, entre ellas, las de rehabilitación y prótesis, aún cuando el siniestrado no cumpla los requisitos para causar las prestaciones, caso en el cual las mismas serán cubiertas por el Estado.

OF. PGE. N°: 04268 de 22-10-2008.

**HORAS EXTRAORDINARIAS  
O SUPLEMENTARIAS**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Defensa Nacional.

**CONSULTA:**

Sobre la procedencia que el Ministro de Defensa Nacional al amparo del Art. 202 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y dentro del contexto del Art. 1 inciso segundo del Mandato Constituyente N° 2, regule el pago de horas extraordinarias o suplementarias a favor del personal militar que presta servicios de seguridad a las máximas autoridades de esa Secretaría de Estado.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es procedente que el Ministro de Defensa Nacional regule el pago de horas extraordinarias o suplementarias a favor del personal militar que presta servicios de seguridad a las máximas autoridades de dicho Ministerio.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago, por no ser de mi competencia.

OF. PGE. N°: 03889 de 02-10-2008.

**IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE:  
COMPENSACION**

**CONSULTANTE:** Superintendencia de Compañías.

**CONSULTA:**

Respecto a la procedencia que dicha empresa perciba la compensación por la eliminación del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, prevista en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Equidad Tributaria.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Al ser beneficiadas con la compensación únicamente las municipalidades o las empresas públicas de agua potable o saneamiento de acuerdo con la Disposición Transitoria

Tercera de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se concluye que la Compañía de Economía Mixta de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Machala Tripleoro CEM, no puede ser beneficiaria en la participación del Impuesto a los Consumos Especiales, tanto más que esa empresa fue constituida de conformidad con la Ley de Compañías, y sujeta al control de la Superintendencia de Compañías.

OF. PGE. N°: 04016 08-10-2008.

**IMPUESTOS : PREVALENCIA DE LA LEY**

**CONSULTANTE:** PETROECUADOR.

**CONSULTAS:**

1. "Si es jurídicamente correcta nuestra opinión, en el sentido de que por tratarse de una ley orgánica, es la "Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria" la que debe aplicarse a los contratos que se suscriban a partir de la expedición de la ley; y por esa razón no se debe aplicar para dichos contratos la Ley 2006-42 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en lo que se la oponga.".

2. "A fin de cumplir con lo que dispone el Art. 171 de la "Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria", y en razón de no estar reglamentada la aplicación de este impuesto hasta la presente fecha, consultamos si debemos o no seguir aplicando la Ley 2006-42 en lo que no se le oponga, esto es, realizar el cálculo mensual que tendría el carácter de provisional, o caso contrario proceder a realizar anualmente los cálculos y las liquidaciones provisionales.".

**PRONUNCIAMIENTO:**

Bajo el principio legal general de que la ley no dispone sino para lo venidero, que se encuentra establecido en la Primera Disposición Final de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, las disposiciones de este cuerpo legal relativas al impuesto del setenta por ciento a los ingresos extraordinarios, que grava los ingresos adicionales generados por la diferencia de precios que se produzca entre el precio pactado en el contrato y el efectivo de venta del respectivo recurso no renovable deben empezar aplicarse obligatoriamente a partir de su fecha efectiva de vigencia, desde el primero de enero del 2008.

Se establece que los contratos suscritos a partir del veinte de diciembre del dos mil siete, se aplicará únicamente la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria para el Ecuador, esto es, el impuesto de los ingresos extraordinarios a aquellos percibidos por las contratantes generados en la venta a precios superiores a los pactados previstos en los nuevos contratos o contratos modificatorios.

La liquidación impuesto deberá realizarse conforme el procedimiento que determine Servicio de Rentas Internas.

En cuanto a la segunda consulta, le manifiesto que la Ley 2006-42, aplicará exclusivamente a los Contratos que se encuentren vigentes y hayan sido modificados o reformados a partir del 29 de diciembre del 2007.

OF. PGE. N°: 04432 de 30-10-2008.

**INCREMENTO DEL PRECIO DEL PETROLEO:  
PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL  
EXCEDENTE**

**CONSULTANTE:** PETROECUADOR.

**CONSULTA:**

“Por cuanto en el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul suscrito con el Estado ecuatoriano el 7 de agosto del 2002, se establece una participación adicional del 19.5% por el incremento del precio del petróleo; ¿se debería descontar de los valores a ser cancelados a la Contratista por la aplicación de la Ley 2006-42, el valor que corresponda a este 19.5% de participación adicional, calculado al precio de venta del petróleo y ajustado por calidad, en el mes que corresponda?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín del Campo Palo Azul, suscrito el 7 de agosto del 2002 entre PETROECUADOR y el Consorcio o Asociación Operadora del Bloque 18 del mapa catastral de petróleo ecuatoriano, integrado por Ecuadortlc S. A., Cayman International Exploration Company S. A. y Petromanabí (celebrado en aplicación del Contrato de Participación vigente entre PETROECUADOR y el mismo consorcio), en su Cláusula Octava, numeral 8.4, y en el Anexo 7 del mismo instrumento, estipulan una fórmula matemática para el cálculo de la participación que le corresponde al Estado, a través de Petroproducción. De acuerdo a la explicación constante en el oficio que contesto, dicha estipulación implica que el Estado Ecuatoriano participará en el excedente generado por el incremento del precio del petróleo desde un treinta y uno por ciento (31%) como mínimo, cuando los precios estén por debajo de los quince dólares de los Estados Unidos de América, hasta llegar a un cincuenta punto cinco por ciento (50.5%), cuando los precios superen los veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, esto es, un incremento del diecinueve punto cinco por ciento (19.5%) adicional al porcentaje de participación determinado como mínimo en el convenio.

Tomando en cuenta que, esta última diferencia del 19.5% constituye un porcentaje adicional al establecido en el convenio, para efectos de la aplicación de la Ley 2006-42, es procedente considerar a dicha diferencia porcentual en el valor económico como parte del porcentaje mínimo de distribución establecido en el mencionado cuerpo legal.

OF. PGE. N°: 04142 de 17-10-2008.

**INFORMES DE PROCURADURIA:  
CONTRATACION PUBLICA**

**CONSULTANTE:** EMELGUR, Empresa Eléctrica Regional Guayas - Los Ríos S. A.

**CONSULTA:**

Si en los contratos cuya cuantía supera el monto de USD 316.359,08 debe obtenerse el informe de esta entidad, en cumplimiento del hoy derogado literal f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Conforme lo establece el artículo 1, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 1 de su reglamento general, EMELGUR, EMPRESA ELECTRICA REGIONAL GUAYAS - LOS RIOS S. A., como compañía mercantil cuyo capital está integrado en el 50% o más con participación estatal, a partir del 4 de agosto del 2008, se encuentra sujeta a los procedimientos de contratación regulados por estos nuevos cuerpos legal y reglamentario, así como a las resoluciones que expida el Instituto de Contratación Pública, en uso de sus facultades.

OF. PGE. N°: 04002 de 07-10-2008.

**INDEMNIZACIONES: JUBILACION, SUPRESION,  
RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO**

**CONSULTANTE:** Universidad Agraria del Ecuador.

**CONSULTA:**

“Debe nuestra institución establecer una escala comprendida dentro y hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado para los servidores docentes y no docentes que se separen de la Institución por las causas anteriormente mencionadas?” (Supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios y personal docente del sector público).

**PRONUNCIAMIENTO:**

“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos u personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las fuerzas armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio o hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.”; y, el inciso final de esta misma disposición expresa: «Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento”.

La Universidad Agraria del Ecuador debe establecer una escala de indemnizaciones para los casos de supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, que no superen los límites máximos establecidos por el Mandato Constituyente N° 2, lo que deberá hacerlo planificadamente, determinando el

número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año, según las correspondientes programaciones presupuestarias.

**OF. PGE. N°:** 04293 de 22-10-2008.

---

**INGALA: RECAUDACION Y  
TRANSFERENCIA DE TRIBUTOS**

**CONSULTANTE:** Parque Nacional Galápagos.

**CONSULTA:**

“Si es procedente o no seguir transfiriendo el porcentaje del tributo que de acuerdo con el Art. 18 de la LOREG corresponde al Consejo Provincial de Galápagos y al Instituto Nacional Galápagos, toda vez que estas dos entidades, de acuerdo con la nueva Constitución, ya no tienen vigencia”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos dispuesto por el artículo 258 de la actual Constitución de la República del Ecuador, resulta procedente que la Dirección del Parque Nacional Galápagos continúe recaudando el tributo que motiva esta consulta sin transferir el porcentaje de distribución al Instituto Nacional Galápagos, INGALA y al Consejo Provincial de Galápagos, hasta que se conforme el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, toda vez que, de acuerdo con la citada disposición constitucional, se sustituye a aquellas instituciones por el Consejo de Gobierno la Provincia de Galápagos, entidad a la cual le corresponderá cumplir las funciones establecidas en la Constitución vigente y en la ley que se expida para el efecto.

**OF. PGE. N°:** 04278 de 22-10-2008.

---

**JUNTA NACIONAL DE  
DEFENSA DEL ARTESANO:  
REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA**

**CONSULTANTE:** Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**CONSULTA:**

“Si es factible o no, establecer una remuneración que perciban los Presidentes Provinciales y Cantonales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.”

**PRONUNCIAMIENTO:**

Para que una persona tenga derecho a una remuneración dentro del sector público, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la LOSCCA y que entre otras obligaciones, desempeñe una labor dentro de una jornada de cuarenta horas semanales.

Amparado en las normas legales invocadas considero que, si el desempeño de las funciones que ejecutan los presidentes provinciales y cantonales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cumple con la jornada de ocho horas de labor, tendrían derecho a la remuneración

mensual unificada, la que podría fijarse previo el cumplimiento de las formalidades previstas por la ley.

**OF. PGE. N°:** 04009 de 07-10-2008.

---

**MANDATOS CONSTITUYENTES: PREVALENCIA**

**CONSULTANTE:** Consejo Provincial del Guayas.

**CONSULTA:**

“Si encontrándose en vigencia el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del 11 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 236 del 20 de diciembre del 2007, en cuyos artículos 1 y 2 numeral 2 disponen que la Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y que por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes y que en el ejercicio de los mismos, aprobará mandatos constituyentes que tendrán efectos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo, ¿éstos Mandatos estarían sobre el Instructivo de Aplicación de los Mandatos Constituyentes 002 y 004 y de la evaluación del desempeño, emitido por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en virtud de la competencia establecida en el Art. 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en lo que tiene relación con el retiro voluntario en los términos previstos en los mismos?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los mandatos constituyentes números 002 y 004 expedidos por la Asamblea Constituyente dada su jerarquía de superioridad a cualquier otra norma del orden jurídico, y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos, prevalecen sobre el Instructivo de Aplicación de dichos mandatos de la SENRES, en todo lo que se le opongan y contradigan.

**OF. PGE. N°:** 03798 de 02-10-2008.

---

**NEPOTISMO: CONCEJAL  
IMPROCEDENCIA DE SERVICIOS OCASIONALES**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Puerto Quito.

**CONSULTA:**

Si existe nepotismo, inhabilidad o prohibición para el ejercicio del cargo, tanto del servidor municipal, como de su cónyuge en la dignidad de Concejala del Cantón Puerto Quito.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto y en consideración a las disposiciones legales invocadas, considero improcedente la suscripción de contrato de servicios ocasionales entre esa Municipalidad y el cónyuge de la Concejala en funciones del Cantón Puerto Quito.

OF. PGE. N°: 04148 de 07-10-2008.

---

**ORDENANZA:  
TASA DEL 1% DE LOS CONTRATOS**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Pedernales.

**CONSULTA:**

“¿El Municipio del Cantón Pedernales, debe cobrar la tasa establecida por ordenanza del 1% de los contratos que sobrepasan los dos mil dólares, se los haya o no establecido en las bases, convocatoria, procedimiento precontractual, contractual del contrato en un proceso de licitación de obra civil, de conformidad a la Codificación de la Ley de Contratación Pública vigente?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Resulta improcedente que el Municipio del Cantón Pedernales cobre mediante ordenanza la denominada “tasa” del 1% de los contratos que sobrepasan los dos mil dólares, toda vez que se trata de un impuesto que únicamente puede ser creado mediante ley.

En tal virtud, la Municipalidad de Pedernales, en uso de su autonomía constitucional y legal, deberá adecuar la normativa interna que expida al ordenamiento jurídico vigente, sin asumir competencias que, constitucional y legalmente tienen otros órganos del Estado, conforme se ha analizado en este pronunciamiento.

OF. PGE. N°: 04010 de 07-10- 2008.

---

**PATENTE MUNICIPAL: NO PROCEDE  
CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS**

**CONSULTANTE:** Municipio de Mejía.

**CONSULTA:**

Si el Concejo es la máxima autoridad tributaria del Municipio y si tiene facultad para expedir una ordenanza de condonación de intereses y multas relacionada con el impuesto a la patente municipal y cuáles son los requisitos que la ley establece para el efecto.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es improcedente que el Concejo condone intereses y multas provenientes del cobro del impuesto de patente municipal, toda vez que se derivan de un tributo creado por ley.

OF. PGE. N°: 04252 de 22-10-2008.

---

**PETROECUADOR: AGENTE DE RETENCION  
- GRAVAMEN POR TRANSPORTE-**

**CONSULTANTE:** PETROECUADOR.

**CONSULTA:**

Respecto a la vigencia de la Ley 40 y si PETROECUADOR debe continuar cancelando los valores correspondientes.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Se colige que está vigente el tributo que estableció la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios o Ley 40, por lo que PETROECUADOR sigue siendo agente de retención del gravamen de cinco centavos de dólar por cada barril de petróleo crudo que se transporte por el oleoducto transecuatoriano, adicional a la tarifa de transporte, excluyéndose el destinado al consumo interno; sin embargo, se encuentra derogada la preasignación contenida en los artículos 2 y 3 de esa ley, que determina la preasignaciones o distribución del valor recaudado, pues según la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativas de los Procesos de Endeudamiento y posterior disposición del Ministerio de Finanzas, tales recursos deben ingresar al Presupuesto del Gobierno Central.

OF. PGE. N°: 04082 de 14-10-2008.

**PLAYAS DEL MAR: COMPETENCIA DE  
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Salinas.

**CONSULTAS:**

1.- “Es deber de la Municipalidad el resguardo, mantenimiento, y apertura, de las vías y accesos públicos que conducen a las playas del mar?; ¿Así mismo, tiene esta institución la obligación de salvaguardar que los accesos existentes permanezcan abiertos?”.

¿La Marina Mercante del Litoral tiene derecho a impedir que la Municipalidad de Salinas con sus policías metropolitanos y de turismo puedan ingresar a las playas para ejercer el mantenimiento y limpieza de las playas y control a los comerciantes informales que realicen estas actividades en el interior de las mismas, por estar facultados por el Código de Policía Marítima?

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Es obligación de la Municipalidad el resguardo, mantenimiento, y apertura, de las vías y accesos públicos que conducen a las playas del mar, así como salvaguardar que los accesos existentes permanezcan abiertos, que se encuentren dentro de su jurisdicción y que no hayan sido declarados de carácter nacional.

2.- La Municipalidad de Salinas deberá poner en conocimiento del Capitán de Puerto de Salinas, previo al mantenimiento y limpieza de las playas, así como el control a los comerciantes informales en tales áreas.

OF. PGE. N°: 04279 de 22-10-2008.

---

**PROCESOS DE DESINVERSION: PAQUETES ACCIONARIOS**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Industrias y Competitividad.

**CONSULTA:**

“¿Es procedente que el Ministerio de Industrias y Competitividad, dentro de los procesos de desinversión de los paquetes de acciones o participaciones en compañías en las cuales la Institución mantiene aportes de capital social, se aplique el Reglamento para la Venta de Acciones de Propiedad de la Corporación Financiera Nacional, publicado en el Registro Oficial N° 736 de 12 de julio de 1995, a través del cual se faculta a dicha Entidad a actuar como brazo financiero del Estado y extender sus servicios especializados a todas las entidades del sector público?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

Sí es procedente que el Ministerio de Industrias y Competitividad, dentro de los procesos de desinversión de los paquetes de acciones en compañías en las cuales la institución mantiene aportes de capital social, se aplique el Reglamento para la Venta de Acciones de Propiedad de la Corporación Financiera Nacional.

Se aclara que por cuanto el Reglamento de la Corporación Financiera Nacional, sólo regula la venta de acción, el mismo no es aplicable a la enajenación de participaciones sociales de compañías.

**OF. PGE. N°:** 04970 de 14-10-2008.

**PROCESO PRECONTRACTUAL ANTERIOR DECLARADO DESIERTO Y REAPERTURA: SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**

**CONSULTANTE:** Banco Central del Ecuador.

**CONSULTAS:**

“1. ¿Si en un proceso licitatorio iniciado en el mes de julio de 2008, esto es, cuando estaba en vigencia la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, el mismo que se declaró desierto en septiembre en curso, y que al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la Ley ibídem, en esa misma fecha, se reabrió siguiendo el proceso pre contractual original, cabe solicitar los informes de Ley a los que se refiere el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública anterior, o prescindir de los mismos, no obstante que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “...los procedimientos pre contractuales iniciados antes de la vigencia de esta ley, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta días?”

2.- ¿De ser permisible legalmente continuar con la reapertura del procedimiento al amparo de la ley anterior, la cual, a la presente fecha, está a tres días de haberse realizado la última publicación, esta institución debe o no

cobrar los derechos de inscripción a los nuevos oferentes que no participaron en la licitación inicial? y; además, ¿es procedente o no que se exija que los oferentes presenten la garantía de seriedad de oferta, así como que, contemplen en dicha oferta las contribuciones a que se refiere el artículo 110 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para efectos de la aplicación de la primera disposición transitoria de la indicada ley, se entiende por inicio del respectivo proceso pre contractual la fecha en la cual se haya efectuado la invitación o la convocatoria, según sea el caso, por parte de las entidades contratantes.

Una vez que terminó el plazo de sesenta días desde la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Contratación Pública dejó de regir, aún para los procesos iniciados antes del 4 de agosto del 2008, conforme lo dispuesto por las disposiciones transitorias citadas de la nueva ley y de su reglamento. En consecuencia, el proceso precontractual materia de consulta deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**OF. PGE. N°:** 04019 de 08-10-2006.

**REGISTRO SANITARIO**

**CONSULTANTE:** Cámara de Industrias de Guayaquil.

**CONSULTA:**

Si la Norma INEN 1334 contenida en el Art. 4.2 relacionada con la rotulación de productos, confiere atribuciones al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” para negar un Registro Sanitario haciendo consideraciones de índole marcarias, como indicar que la marca puede generar falsas apreciaciones acerca de la naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez carece de atribución para negar un Registro Sanitario por consideraciones hipotéticas de índole marcarias, que generaría falsas apreciaciones sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento, tanto más que, en el caso referido, el IEPI en el año 2002, concedió el registro de la marca Volcán, la que no contravenía disposición legal alguna.

Este criterio no constituye pronunciamiento en los términos del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**OF. PGE. N°:** 04006 de 07-10-2008.

**SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA: PROCEDIMIENTOS DE COTIZACION Y MENOR CUANTIA**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Morona.

**CONSULTAS:**

1.- “¿Los procedimientos de cotización y menor cuantía por qué disposiciones se regularán hasta el 31 de diciembre de 2008?”.

2.- “¿Los procedimientos de cotización y menor cuantía hasta el 31 de diciembre del 2008 deben realizarse según las regulaciones que para el efecto dicte la máxima autoridad de la entidad contratante?”.

3.- “Según la definición de ‘Máxima Autoridad’, que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el caso de las municipalidades es el Alcalde, ¿Corresponde al Alcalde dictar las disposiciones que regularán los procedimientos de cotización y menor cuantía hasta el 31 de diciembre del 2008, que establece el artículo 4 de la Resolución INCP N° 001-08?”.

4.- “¿El Resto (sic) de procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, porque (sic) normas se rigen hasta el 31 de diciembre del 2008?”.

5.- “¿Los Municipios hasta el 31 de diciembre del 2008 pueden seguir aplicando los reglamentos internos de contratación pública?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1 y 2.- Hasta el 31 de diciembre del 2008, los procedimientos de cotización y menor cuantía se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante, sin perjuicio de que, durante este periodo, el Instituto de Contratación Pública dicte regulaciones, las cuales deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes en tales procedimientos.

3.- Según el artículo 6 numeral 16 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los efectos de esa ley, la máxima autoridad en las municipalidades es el Alcalde; y, en atención a la disposición transitoria sexta del reglamento a la indicada ley, corresponde a esta autoridad, expedir hasta el 31 de diciembre del 2008, los procedimientos de cotización y menos cuantía establecidos en ese cuerpo legal.

4.- Según la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Aplicación a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 1 de la Resolución INCP N° 001-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 401 de 12 de agosto del 2008, hasta tanto el Instituto de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos, sin que sean necesarios los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional, entre otros, previstos en la ley, hasta tanto el INCP no elabore y publique los modelos y metodologías requerida para el efecto.

5.- Esta consulta está atendida en el punto 3.

**OF. PGE. N°:** 03888 de 02-10-2008.

**SUPRESION DE PARTIDAS:  
CALCULO PARA INDEMNIZACION**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Salud Pública.

**CONSULTA:**

Si es legal y procedente que el Ministerio de Salud Pública cancele la diferencia de cuatrocientos dólares (US 400,00) por cada año de servicio, al señor Luis Edison Efrén Pérez Montesdeoca, ex servidor del Ministerio de Salud Pública.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El pago de la indemnización por supresión del puesto del ex servidor no se efectuó dentro del término de diez días sino luego de transcurrido varios meses, al igual que operó la supresión de la partida presupuestaria, conforme a las normas legales antes referidas; es decir, que el proceso de supresión del puesto culminó cuando se encontraba vigente el régimen de indemnizaciones contemplado en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, el cual establece que el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con las excepciones que allí se especifican, “será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total...”.

Considero que el pago de la indemnización por la supresión del puesto del servidor que motiva esta consulta, debió ser fijado por el Ministerio de Salud en conformidad con el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2.

**OF. PGE. N°:** 04081 de 14-10-2008.

**SUPRESION DE PUESTOS:  
REINGRESO AL SECTOR PUBLICO**

**CONSULTANTE:** SENRES.

**CONSULTAS:**

1.- ¿Si para efectos de reingreso al sector público, se deberá entender como trabajador, tanto a servidores como obreros públicos?.

2.- ¿En caso de reingreso al sector público de ex servidores que conforme a lo prescrito en el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado contenido en el oficio N° 04543 de 18 de septiembre del 2007, se encontraban comprendidos dentro de los presupuestos contemplados en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, con anterioridad a la vigencia de la LOSCCA, la SENRES debe habilitarlos para ocupar cargo o puesto público?.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- De manera general se entienden excluidos del servicio civil a los obreros, que están sujetos al Código del Trabajo.

2.- El Art. 2 del Mandato Constituyente N° 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre del 2007, dispuso que las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna; y, ninguna de sus decisiones será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Con los fundamentos jurídicos que quedan señalados, caben las siguientes conclusiones:

- a) A partir de la vigencia del Mandato Constituyente N° 8, no pueden reingresar al sector público los servidores y trabajadores que cesaron en sus funciones a través del sistema de venta de renuncia que contemplaba el artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado;
- b) Los servidores del sector público, cuyas partidas fueron suprimidas y cumplieron o devengaron en su totalidad el plazo para la devolución de la indemnización que establecía la Disposición General Segunda de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas mientras esta se hallaba vigente, no tienen impedimento para reingresar al sector público; en tanto que, aquellos servidores cuyas partidas fueron suprimidas y no devengaron en su totalidad la indemnización recibida por efectos de la derogatoria de dicha disposición, para el reingreso al sector público, deberán devolver la parte proporcional de dicha indemnización; y,
- c) Los servidores o trabajadores del sector público que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2 reciban indemnizaciones por supresión de partidas o renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, no podrán reingresar al sector público.

Cabe resaltar que en cualquiera de los tres casos, no existe impedimento para el ingreso al sector público, a puestos de libre nombramiento y remoción o de elección popular.

**OF. PGE. N°:** 04083 de 14-10-2008.

---

**TERMINACION DE LA  
CONCESION POR DISOLUCION  
DE LA COMPAÑIA CONCESIONARIA**

**CONSULTANTE:** CONARTEL.

**CONSULTA:**

“Si una compañía concesionaria de una frecuencia de radiodifusión y televisión que se encontraba en estado de disolución, según certificación o resolución en este sentido dictada por la Superintendencia de Compañías, perdió por tal circunstancia y causal la concesión otorgada, puede obtener la reactivación posterior a través de la misma

Superintendencia y con resolución de reactivación, requerir al CONARTEL que se deje sin efecto la resolución de terminación de la concesión.”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Resulta procedente que el CONARTEL deje sin efecto la resolución de terminación de la concesión por disolución de la compañía concesionaria, cuando esta acredite su reactivación, mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación.

**OF. PGE. N°:** 04022 de 08-10-2008.

---

**VIATICOS: COMPENSACION POR RESIDENCIA**

**CONSULTANTE:** Servicio de Rentas Internas.

**CONSULTA:**

Solicita la ampliación del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio N° 003178 de 10 de septiembre del 2008, relacionado con la aplicación del Art. 5 del Mandato Constituyente N° 2 que versa sobre la compensación por residencia.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Para el pago de la compensación por residencia debe aplicarse el Art. 5 del Mandato Constituyente N° 2 vigente desde el 24 de enero del 2008, en relación con la Resolución N° SENRES-2008-00147, en lo que esta no se oponga al mencionado mandato constituyente.

Con anterioridad al 24 de enero del 2008, esto es antes de la vigencia del Mandato Constituyente N° 2, debió aplicarse el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias expedido por la SENRES, que estuvo vigente a esa fecha.

En estos términos, queda aclarado el pronunciamiento constante en el oficio N° 003178 de 10 de septiembre del 2008.

**OF. PGE. N°:** 03809 de 02-10-2008.

---

**VIATICOS: PATRONATO MUNICIPAL**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón El Chaco.

**CONSULTAS:**

1.- ¿Procede el pago de viáticos nacionales y extranjeros para la Presidenta del Patronato Municipal y los demás miembros del Directorio?.

2.- ¿Procede el pago de viáticos nacionales y extranjeros para el voluntariado del Patronato Municipal de El Chaco?.

**PRONUNCIAMIENTO:**

No procede el pago de viáticos de ningún tipo, con recursos de la Municipalidad a la Presidenta del Patronato Municipal y los demás miembros del Directorio, ni para quienes conforman tal entidad como parte del voluntariado.

**OF. PGE. N°: 03805 02-10-2008.**

---

**No. 214**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio No. 710-DIGAV del 20 de marzo del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 001972-07-DPCC-MA del 23 de abril del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas, no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n y sin fecha, recibido en el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de julio del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, remite a esta Cartera de Estado, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia y el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, adjuntando los mecanismos de consulta y participación ciudadana, a través de actas de consulta pública, realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, en junio del 2007, así como la copia de la transferencia bancaria Núm. Ref. BCE: 1379021, correspondiente al pago de la tasa ambiental por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 05418-07 SCA-DPCC-MA del 16 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que una vez analizado y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto:

Construcción de Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, se establecen observaciones que deberán ser absueltas como paso previo a un pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 05422-07-SCA-DPCC-MA del 16 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, se establecen observaciones que deberán ser absueltas como paso previo a un pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 144-DIGAV del 17 de abril del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, acogiendo las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado mediante oficio No. 05418-SCA-DPCC-MA del 16 de octubre del 2007; sin embargo adicionalmente manifiesta que se resolvió acoger la propuesta del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, referente a mejorar el diseño original del proyecto, por lo que se adjunta el correspondiente proceso de consulta y participación ciudadana a través de un acta de consulta pública realizada a los términos de referencia, en marzo del 2008;

Que, mediante oficio No. 3323-08 DNPCCA-SCA-MA del 19 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, una vez revisada y analizada la documentación presentada, así como los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia, se deberá actualizar el certificado de intersección con la finalidad de verificar si el proyecto con los nuevos cambios realizados al diseño original, intersectan con el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 096 del 13 de junio del 2008, crea "El Refugio de Vida Silvestre Manglares del Estuario del Río Esmeraldas";

Que, mediante oficio No. 4265-08 DPCC-MA del 30 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el nuevo certificado de intersección al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, manifestando que el Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, con los nuevos cambios realizados al diseño original, intersecta con el Refugio de Vida Silvestre Manglares del Estuario del Río Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. 9520-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 11 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, remite copia de los términos de referencia para la

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, el mismo que intersecta con la Reserva de Vida Silvestre Manglares del Río Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 063-LCA-ESM del 31 de julio del 2008, la Dirección Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Subsecretaria de Calidad Ambiental sobre las observaciones realizadas a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, las mismas que deberán ser incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante memorando No. 11061-08 DNBAPVS-MA del 5 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, sobre las observaciones realizadas a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, las mismas que deberán ser acogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. 5610-08 DNPCCA-SCA-MA del 5 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que una vez analizado y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, por las unidades técnicas correspondientes, tales como la Dirección Regional de Esmeraldas, Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre y Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, se aprueban los citados términos de referencia, en vista de que cumplen con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental-SUMA, sin embargo establece que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, deberá incorporar con carácter vinculante todas las observaciones realizadas a los mismos;

Que, mediante oficio No. 339-DIGAV del 6 de agosto del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso;

Que, mediante memorando No. 12484-08 DNBAPVS-SCA-MA del 27 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Naturales y Vida Silvestre, comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación sobre las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, que deberán ser absueltas previo a un pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 443-DIGAV del 28 de agosto del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-

MTOP, remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento una nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, incluyendo observaciones realizadas mediante oficio No. 5610-08 DNPCCA-SCA-MA del 5 de agosto del 2008;

Que, mediante memorando No. 13847-08 UEIA-DPCC-MA del 22 de septiembre del 2008, técnicos de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y Vida Silvestre y Dirección Nacional de Prevención Control de la Contaminación, una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, realizan nuevas observaciones a través del informe técnico No. 545 UEIA-DPCC-2008, las mismas que deben ser acogidas por el proponente del proyecto, como paso previo a un pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 073-LCA-ESM del 22 de septiembre del 2008, la Dirección Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso;

Que, mediante oficio No. 7673-08 del 3 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se efectuó una reunión con el Cuerpo de Ingenieros de Ejército, en su calidad de contratado para la construcción del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, en la que se trataron las observaciones y comentarios realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y que debían ser absueltas previo a un pronunciamiento, y además se dispuso la realización del proceso de participación social bajo los mecanismos contenidos en el Decreto Ejecutivo 1040, establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 7827-08 DPCC-SCA-MA del 6 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al Cuerpo de Ingenieros del Ejército que en base del Decreto Ejecutivo 1040, acuerdos ministeriales 112, 121 y el registro de datos, ha sido seleccionada como facilitador para el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas, la Ing. Sharon Castañeda;

Que, mediante oficio No. 080161-C-C-E-0 del 27 de octubre del 2008, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en su calidad de contratista del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente, una nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental reformulado del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, incorporando las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, e incorporando los mecanismos de participación social, a través de un informe y acta de

consulta pública realizada al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. 537-DIGAV del 28 de octubre del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento en formato digital e impreso, las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, realizadas mediante oficio No. 7673-08-SCA-MA del 3 de octubre del 2008, anexando la siguiente información: Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, mapas y planos, encuestas, proceso de socialización y mecanismos de participación ciudadana;

Que, mediante memorando No. 16467-08 UEIA-DPCC-MA del 4 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y Vida Silvestre y Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental reformulado del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, manifiestan conformidad con las respuestas presentadas y verificación que se ha cumplido con lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental-SUMA, por lo que se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso;

Que, mediante oficio No. 002-SC-08 del 4 de noviembre del 2008, la facilitadora acreditada por el Ministerio del Ambiente para el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, una copia de la sistematización de dicho proceso;

Que, mediante oficio No. 8731-08 DNPCCA-SCA-MA del 4 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, aprueba el documento en mención, en vista de que se ha cumplido con los requerimientos de carácter técnico requeridos y lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 598-DIGAV del 12 de noviembre del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, y remite la transferencia bancaria CUR No. 39295 realizada con fecha 12 de noviembre del 2008, correspondiente al pago de tasas ambientales por emisión de licencia ambiental y seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental reformulado del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo que intersecta con el Refugio de Vida Silvestre Manglares del Estuario del Río Esmeraldas, en base al oficio No. 8731-08 DNPCCA-SCA-MA del 4 de noviembre del 2008, mediante el cual el Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución del Proyecto: Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 4.-** La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense a las subsecretarías de Calidad Ambiental, de Capital Natural y Dirección Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 18 de noviembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION  
DEL PROYECTO VIAL "PUENTES SOBRE EL  
ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS Y  
VIAS DE ACCESO"**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, representado por el ingeniero Jorge Marún, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Vial Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la obtención de la licencia especial de aprovechamiento forestal.
4. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de los Puentes y Vías de Acceso, materia de esta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
6. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, deberá cumplir con el compromiso de construir un centro de interpretación ambiental que estará ubicado dentro del área de influencia del proyecto.
9. Cumplir con los acuerdos, indemnizaciones y compensaciones, a la población directamente afectada, que se encuentra ubicada dentro del área de influencia directa del proyecto.
10. Cumplir con el Plan de Manejo de Manglar del Estudio de Impacto Ambiental y realizar las acciones de reforestación correspondientes, en las superficies adyacentes dentro del área de influencia del proyecto, como parte de la compensación del área de manglar que será afectada por las acciones del proyecto, en función de lo establecido en los artículos 44 y 45 del

Libro V de la Gestión de los Recursos de Costeros, Título III de los Recursos Costeros, Capítulo VI de los Aspectos Socioeconómicos y otros del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria-TULAS.

11. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO  
DEL CANTON QUININDE**

**Considerando:**

Que, el Art. 6 de la Constitución Política del Ecuador; dice, que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal, de adecuar su Legislación Institucional a la doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 340, 341 y 342 establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes, serán parte del sistema las instituciones privadas y comunitarias;

Que, en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales, según las atribuciones permitidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la protección integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales en riesgo;

Que, el I. Municipio del Cantón Quinindé, ha asumido como política municipal, la participación en el proceso de construcción y organización del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Quinindé y guiar su accionar conforme a los principios constitucionales de interés superior de la niñez, protección integral, prioridad absoluta, y ejercicio progresivo, considerando fundamental garantizar una efectiva participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón Quinindé;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100 en el Registro Oficial del 3 de enero del 2003 y que entra en vigencia el 3 de julio del 2003, en su artículo 201 indica que la responsabilidad de conformar los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia es del Gobierno Municipal, así como, en su artículo 205, manifiesta que cada municipalidad organizará las juntas cantonales de protección de derechos;

Que, en el cantón Quinindé se celebró la Segunda Cumbre de Alcaldes, realizada el 15 y 16 junio del 2006, en la cual los alcaldes suscribieron y demás representantes de organismos públicos y privados, con la participación de representantes de los NNA de la provincia ante ellos se comprometieron a dar prioridad a la atención de niños, niñas y adolescentes y apoyar decididamente en la atención de salud, educación y ambiente que beneficien a todos los niños, niñas y adolescentes de la provincia y es indispensable para el real cumplimiento de los derechos de los NNA la implementación del SNDPINA, darle continuidad al proceso iniciado en la provincia; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, las Normas Especiales de Descentralización y Desconcentración del Estado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal acuerda,

**Expedir:**

**La reforma de la Ordenanza de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonal de Protección de Derecho, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y de las Defensorías Comunitarias del Cantón Quinindé.**

**CAPITULO I**

**DE LA ORGANIZACION DEL SNDPINA EN EL CANTON QUININDE**

**1.- Objetivos y principios rectores**

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Quinindé, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política del Estado, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2.-** Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con las instituciones de los ministerios del Estado, ONG's y demás instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones entorno a la protección de niños, niñas y adolescentes del cantón Quinindé.

## CAPITULO II

### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUININDE

#### 1.- De su naturaleza jurídica y funciones

**Art. 4.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Quinindé.

**Art. 5.-** Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del CNA, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quinindé deberá:

- 1.- Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados a fin de identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- 2.- Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Quinindé.
- 3.- Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia. En caso que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia al Juez de lo Civil o al Juez de lo Penal o (Comisaría Nacional de Policía).
- 4.- Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos el cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Quinindé, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y

adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.

- 5.- Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- 6.- Impulsar la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y seleccionar a sus miembros.
- 7.- Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Quinindé.
- 8.- Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
- 9.- Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
- 10.- Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
- 11.- Colaborar en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales (con relación a la función e) del Art. 202).
- 12.- Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
- 13.- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

**Art. 7.-** Las decisiones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Quinindé.

#### 2.- De la Estructura

**Art. 8.- De la integración del CCNA-Q.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Quinindé se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

#### **Por el Estado:**

El Alcalde, quien lo preside.

El Coordinador de la UTE N° 5 o su delegado permanente.

El Director del Area de Salud N° 5 o su delegado permanente.

El Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales.

**Por la Sociedad Civil:**

Dos representantes de las organizaciones que trabajan con la niñez y adolescencia.

Un representante de las organizaciones de mujeres.

Un representante de las organizaciones barriales.

**Art. 9.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de comisiones electorales; para lo cual el CCNA-Q, elaborará un reglamento de elecciones, que deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, por un período similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

**Art. 10.- DE LOS REQUISITOS.-** Son requisitos para ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quinindé:

- Ser patrocinado oficialmente por una entidad pública o privada.
- Tener la representación oficial del sector.
- Haber trabajado con niñez y adolescencia en el cantón por más de dos años, con enfoque y garantía de derecho.

**Art. 11.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** No podrán ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Quinindé, las entidades públicas y privadas que siendo sus funciones la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia no actúen en su beneficio; y, los ciudadanos de la sociedad civil que teniendo la delegación no se corresponsabilicen con la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón.

**Art. 12.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.-**

Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

**Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA.-** Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y

Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 14.- DE LA VICEPRESIDENCIA.-** De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo Cantonal. El/la Vicepresidente/a durará cuatro años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones

**Art. 15.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.-** Es responsabilidad de los miembros de CCNA-Q, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente, velar por los intereses de la niñez y adolescencia, tomar las decisiones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, y en caso de no asistir a tres reuniones consecutivas injustificadas podrá ser destituido por consenso de sus miembros del Concejo y se solicitará a su sector delegar otro representante.

**3.- De la Secretaría Ejecutiva**

**Art. 16.- DE LA DESIGNACION DEL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a local será nombrado para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Pudiendo ser reelegido indefinidamente, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, nombrará al Secretario/a Ejecutivo/a.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a local tiene nivel de Director/a, y su remuneración se establecerá en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil Carrera Administrativa.

**4.- De la articulación con otras formas de participación del cantón**

**Art. 17.-** El CCNA-Q.- Coordinará con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del SNDPINA, para la construcción de este tipo de servicio, a través de la articulación de todos los organismos de atención y protección de la niñez y adolescencia en mesas de trabajo en el seno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**CAPITULO III****DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS**

**Art. 18.- NATURALEZA.-** Organícense las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano de

nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al I. Municipio de Quinindé definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

**Art. 19.- DE LOS MIEMBROS.-** Las juntas cantonales de protección de derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia junta cantonal de protección de derechos.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

**Art. 20.- DE LA NORMATIVA INTERNA.-** Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

#### CAPITULO IV

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 21.-** El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un organismo del SNDPINA, integrado por niños, niñas y adolescentes del cantón, es un espacio de consulta directa para la atención y protección de la niñez y adolescencia.

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón Quinindé.

#### CAPITULO V

##### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Art. 23.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el

cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

**Art. 24.-** Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

**Art. 25.-** Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Promocionar, defender y vigilar los derechos de la niñez y adolescencia en la familia, escuela y comunidad;
- b) Intervenir de oficio o/a requerimiento de cualquier persona en los casos de amenazas de los derechos individuales, colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, con el objeto de ejercer las acciones administrativas o judiciales que correspondan y trasladarlos a los organismos pertinentes, de ser el caso;
- c) Promover la resolución alternativa de conflictos para resolver amenazas y violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia;
- d) Remitir y denunciar a los organismos y autoridades competentes, casos de amenazas o violación de los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) Adoptar la custodia provisional, emergente cuando existe una amenaza o violación grave de los derechos de la niñez y adolescencia;
- f) Intervenir y presentar su informe en los casos expresamente previstos en las leyes y reglamentos correspondientes.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

**Art. 26.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes,

con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del CNA. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Quinindé.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El CCNA-Q y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

**Art. 27.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las sanciones establecidas en el artículo 213 del CNA en sus literales a), b), c), d), e); además del artículo 214.

#### CAPITULO VII

##### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 28.-** De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de NNA lo demanden.

#### CAPITULO VIII

##### DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

**Art. 29.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal.

**Art. 30.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.-** Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal.

**Art. 31.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-**

Créase el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quinindé, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### CAPITULO IX

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 32.-** Se sancionará con destitución del cargo a los miembros de CCNA-Q Secretario/a Ejecutivo/a y a la JCPD que incumplan con sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPITULO X

##### DE LA RENDICION DE CUENTAS

**Art. 33.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quinindé, rendirá cuentas anualmente, a partir de la fecha de su funcionamiento, a la asamblea ciudadana o comunidad en general y a la Municipalidad del Cantón Quinindé mediante informe coordinado por los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y en coordinación y apoyo de la Secretaría Ejecutiva Local. Es obligación del CCNA-Q rendir anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía.

**Art. 34.-** Es obligación de la JCPD rendir anualmente cuentas de su accionar ante el CCNA-Q y la Municipalidad.

**Art. 35.-** En caso de incumplimiento a la rendición de cuentas, la ciudadanía podrá exigir esta rendición de cuentas al CCNA, JCPD y a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo máximo de 30 días.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Quinindé, a los veintinueve días de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Lic. Manuel Casanova Montesino, Vicepresidente del Concejo.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente reforma a la Ordenanza de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Consejo Consultivo de la Niñez y de la Adolescencia y las Defensorías Comunitarias del Cantón Quinindé fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de Concejo, realizadas en fechas 22 y 29 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario del Concejo.

En la ciudad de Quinindé, a los 29 días de septiembre del 2008, habiendo recibido la reforma a la Ordenanza de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Consejo Consultivo de la Niñez y de la Adolescencia y las Defensorías Comunitarias del Cantón Quinindé, suscrita por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal de Quinindé y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

f.) Sr. Carlos Barcia Molina, Alcalde del cantón Quinindé.

Proveyó y firmó el reglamento que antecede el señor Carlos Barcia Molina, Alcalde de Quinindé, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la reforma a la Ordenanza de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Consejo Consultivo de la Niñez y de la Adolescencia y las Defensorías Comunitarias, del cantón Quinindé, en esta ciudad a los 29 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario del Concejo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial